



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/1990/6/Add.18
5 de mayo de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

Período de sesiones sustantivo de 1998

APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes
de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

Adición

BÉLGICA*, **

[23 de diciembre de 1997]

* El informe inicial presentado por el Gobierno de Bélgica en relación con los artículos del 1 al 15 (E/1990/5/Add.15) fue examinado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su segundo período de sesiones (véase E/C.12/1994/SR. 15 a 17 y 27).

** La información presentada por Bélgica de acuerdo con las directrices para la parte inicial de los informes de los Estados Partes está contenida en el documento básico HRI/CORE/1/Add.1/Rev.1).

ÍNDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| I. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES | 1 - 19 | 3 |
| Artículo 1 | 1 | 3 |
| Artículo 2 | 2 - 15 | 3 |
| Artículo 3 | 16 | 6 |
| Artículo 5 | 17 - 19 | 6 |
| II. DERECHOS ESPECÍFICOS ENUNCIADOS EN EL PACTO | 20 - 239 | 6 |
| Artículo 6 | 20 - 66 | 6 |
| Artículo 7 | 67 - 88 | 15 |
| Artículo 8 | 89 - 106 | 19 |
| Artículo 9 | 107 - 134 | 24 |
| Artículo 10 | 135 - 147 | 30 |
| Artículo 11 | 148 - 167 | 33 |
| Artículo 12 | 168 - 173 | 38 |
| Artículos 13 y 14 | 174 - 205 | 39 |
| Artículo 15 | 206 - 239 | 44 |

I. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. El Gobierno remite a los comentarios consignados en el informe inicial (E/1990/5/Add.1), así como a la información facilitada por Bélgica en su tercer informe periódico sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, transmitido en agosto de 1996, relativos al artículo 27 del Pacto.

Artículo 2

Sobre el efecto directo de determinadas disposiciones del Pacto

2. En su primer informe, Bélgica subrayaba que en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto se disponía que el ejercicio de los derechos reconocidos dependía de los "recursos de que disponga [cada uno de los Estados Partes y de] la adopción de medidas legislativas". Dada su índole programática, las disposiciones del Pacto no pueden ser invocadas directamente por los querellantes ante los tribunales belgas.

3. Sin embargo, ateniéndose a la teoría del Tribunal de Casación y del Consejo de Estado, Bélgica, declaró que aceptaba el efecto "de suspensión" de las disposiciones del Pacto, que impide la impugnación o supresión de las disposiciones del derecho nacional por las que ya se garantizan determinados derechos que figuran en el Pacto en el momento de su entrada en vigor en Bélgica. Desde entonces, algunos fallos del Tribunal de Arbitraje indican una tendencia a reconocer el efecto directo de determinadas disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

a) Fallo del Tribunal de Arbitraje de 15 de julio de 1993

4. Dos sindicatos de la gendarmería y algunos gendarmes pidieron al Tribunal de Arbitraje la anulación de determinadas disposiciones de la Ley de 24 de julio de 1992 por la que se prevé, entre otras cosas, que determinado personal habrá de estar obligatoriamente disponible, lo que supone una restricción de su libertad de afiliación sindical y la denegación del derecho de huelga. Los demandantes aducían concretamente que la disponibilidad que se les imponía, que no se consideraba como prestación laboral y, en consecuencia, no se remuneraba, era contraria al artículo 7 del Pacto, donde se dispone que el salario debe ser equitativo. Afirmaban asimismo que la prohibición general de huelga impuesta al personal era contraria al artículo 8 del Pacto.

5. El Tribunal de Arbitraje consideró, por lo que hacía al artículo 7 del Pacto, que no podía llegar a la conclusión de que se violaba dicho artículo, ya que las disposiciones que se impugnaban no indicaban que las prestaciones no estuvieran remuneradas. Por lo que se refiere al artículo 8, el Tribunal de Arbitraje afirma que su alcance es de la misma índole que el del artículo 11 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Ahora bien, estas dos últimas disposiciones surten efecto directo en el ordenamiento jurídico belga.

b) Fallo del Tribunal de Arbitraje de 8 de marzo de 1994

6. Los demandantes afirmaban que las disposiciones legales que reglamentaban la explotación de los laboratorios de biología clínica violaban el principio de igualdad proclamado en la Constitución belga referente al derecho al trabajo, consagrado concretamente en el artículo 6 del Pacto.

7. El Tribunal recuerda que los derechos y libertades protegidos por los artículos 10 y 11 de la Constitución son precisamente los que resultan de las disposiciones de los tratados internacionales que surten efecto directo y que son aplicables en el ordenamiento jurídico interno por un acto de asentimiento. El Tribunal añade que ese es el caso de las disposiciones de derecho internacional invocadas por los demandantes, entre ellas el Pacto, a excepción de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

8. Es preciso, no obstante, distinguir entre la jurisprudencia del Tribunal de Arbitraje, que ejerce su autoridad de manera indirecta, ya que determina la conformidad de las leyes a los artículos 10 (igualdad de trato), 11 (discriminación) y 24 (libertad de enseñanza) de la Constitución (en la que se integran los textos de los tratados internacionales ratificados en debida forma) y la jurisprudencia de las cortes y tribunales, concretamente el Tribunal de Casación y el Consejo de Estado, que ejercen su autoridad de manera directa. Estos últimos aún no han reconocido que el Pacto tenga efectos directos.

Disposiciones antirracistas

a) Ley antirracista de 30 de julio de 1981

9. La Ley de 30 de julio de 1981 por la que se reprimen determinados actos inspirados por el racismo y la xenofobia se modificó en 1994 para luchar mejor contra la discriminación cometida en el empleo y el trabajo.

10. En el artículo primero de la ley se consigna la definición de discriminación que figura en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la que se citan los actos que resulten en la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas económica, social o cultural. También, en el artículo 2 bis de la citada ley se tipifica como infracción la discriminación racial (tratése de raza, color, ascendencia, origen o nacionalidad) practicada con respecto a cualquiera en la colocación, la formación profesional, la oferta de empleo, la contratación, el cumplimiento de un contrato o el despido de un trabajador. Además, el empleador es responsable civil del pago de las multas a las que se condene a sus empleados o mandatarios. Por lo demás, a fin de facilitar la acción judicial por las infracciones tipificadas en el artículo 2 bis, en 1994 se eliminó la condición de publicidad que se había estatuido anteriormente. Sigue siendo, no obstante, el demandante quien debe demostrar el carácter discriminatorio del acto de que acuse.

11. Al legislar se han dado muestras de innovación permitiendo comparecer en justicia en los pleitos que se entablen en virtud del artículo 2 bis a las organizaciones representantes de trabajadores y empleadores. Cabe señalar que las tres organizaciones principales representantes de los trabajadores, junto con el Centro para la igualdad de oportunidades y la lucha contra el racismo han celebrado protocolos de acuerdo para circunscribir la acción de los sindicatos a la búsqueda de una solución (fundamentalmente mediante la mediación) dentro de la empresa y para transmitir al Centro los casos en los que cabría entablar acción penal o civil. Los sindicatos, no obstante, se reservan la oportunidad de asociarse a las partes civiles de su asociado, el Centro, en determinados casos ejemplares.

b) Los textos del Consejo Nacional del Trabajo

12. El Consejo Nacional del Trabajo (CNT) órgano paritario formado por representantes de las organizaciones interprofesionales más representativas de los empleadores y trabajadores, y que tiene la condición de institución pública, ha abordado la lucha contra la discriminación racial en los convenios de trabajo colectivos, instrumentos que surten efectos jurídicos reales.

13. De esta manera, en el Convenio laboral colectivo N° 38 bis de 29 de octubre de 1991, complemento del Convenio laboral colectivo N° 38 de 6 de diciembre de 1983 en el que se establece un régimen al que se ajustan los derechos y obligaciones de los empleadores y de los postulantes en el procedimiento de contratación y selección, se precisa la noción de igualdad de trato, añadiendo la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico como factores que no podrán invocarse al otorgar un trato diferente a los postulantes. Procede, no obstante, señalar que esta disposición es más una línea de conducta general que una medida vinculante.

14. Por lo demás, el Convenio laboral colectivo N° 9 bis permite a la delegación de los trabajadores conseguir, a petición propia, información sobre la estructura del empleo, desglosada por nacionalidades.

c) Las iniciativas de las organizaciones sindicales

15. Las organizaciones representativas de los trabajadores alientan a su delegación sindical a negociar con la dirección en el seno de la empresa la inclusión en el reglamento laboral de una cláusula de no discriminación redactada de la siguiente forma: "Los trabajadores y empleadores deben respetar todas las normas de buena conducta, cortesía y buenas costumbres, también con los visitantes. Lo que significa que deben abstenerse de cualquier forma de racismo o de discriminación y tratar a todo el mundo con el mismo respeto humano de la dignidad, sentimientos y creencias de todos y cada uno. Quedan prohibidas, en consecuencia, las expresiones verbales de racismo, la difusión de lecturas o panfletos racistas y cualquier forma de discriminación fundada en el sexo, la tendencia sexual, la raza, el color, la ascendencia, el origen, la nacionalidad o la creencia".

Artículo 3

16. Este artículo queda comentado en los informes sobre la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en el informe de Bélgica sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en el examen particular de cada artículo que figura a continuación.

Artículo 5

17. El Gobierno remite el Comité a las observaciones relativas al artículo 5 que figuran en el informe inicial de Bélgica sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/31/Add.3, párrs. 66 y 67).

18. El artículo 5 es una cláusula de salvaguarda y las autoridades belgas están muy familiarizadas con los fundamentos de su primer párrafo ya que corresponde también al artículo 17 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Evidentemente, los tribunales belgas deberían interpretar la legislación vigente conforme a esa disposición, caso de que tuvieran que conocer en causas en las que los particulares, grupos o autoridades administrativas quisieran contraponer sus respectivos derechos para impedir su aplicación.

19. El párrafo 2 del artículo no presenta ningún problema especial de aplicación, puesto que en Bélgica las lagunas de los tratados internacionales no surten efecto automáticamente, cuando no existe esa laguna en la legislación vigente en la esfera de que se trate. En tanto dicha legislación se conforme al espíritu del Pacto, no podrá dársele por caduca so pretexto de que favorece más a los particulares que el propio Pacto.

II. DERECHOS ESPECÍFICOS ENUNCIADOS EN EL PACTO

Artículo 6

Derecho a trabajar

20. Por lo que se refiere al derecho a trabajar y a la libre elección en este terreno, vale la pena señalar varias cuestiones.

A. A nivel federal

Política de empleo

21. En el marco de su política de empleo, el Gobierno federal ha elaborado diversos planes en los últimos años con objeto de influir favorablemente en la situación del mercado del empleo (véase el anexo 1).

22. En 1993 el Gobierno federal hizo un llamamiento a los interlocutores sociales para que llegaran a un pacto, cuyo objetivo sería restablecer la competitividad, promover el empleo y asegurar la viabilidad de la seguridad

social. Al hacerse patente que no era posible el pacto, el Gobierno volvió a tomar la iniciativa por sí solo y a finales de 1993 sometió su plan general a la aprobación del Parlamento. Los aspectos claves de dicho plan son la reducción del costo laboral, la promoción de la redistribución del trabajo, la flexibilización de determinados aspectos de la organización laboral y el estímulo de la creación de empleo en los sectores que no se consideran o se consideran poco en el circuito económico tradicional.

23. En el Consejo Europeo de Essen de diciembre de 1994 se designaron vectores de acción prioritarios en la lucha contra el desempleo, comprometiéndose cada Estado Miembro a plasmarlos en un plan de empleo plurianual. De conformidad con los compromisos contraídos en la cumbre de Essen, el Gobierno federal elaboró su plan plurianual, que el Parlamento aprobó en octubre de 1995. Además de las medidas para fortalecer la base económica, en el plan figuran medidas de estímulo a la promoción del empleo mediante la disminución de los costos de trabajo, la redistribución del empleo existente, la mejora de la política en favor de los grupos vulnerables, el desarrollo de nuevos mercados de trabajo y la mejora de la formación.

24. A principios de febrero de 1996 el Gobierno federal invitó a los interlocutores sociales a concertarse a fin de sentar las bases de un contrato de futuro en pro del empleo, cuyo objetivo sería complementar y consolidar las medidas de promoción del empleo adoptadas en el marco del plan general y del plan plurianual de empleo. Sin embargo, el proyecto de contrato de futuro no fue aprobado por todos los interlocutores sociales, por lo que el Gobierno federal decidió aplicarlo por sí mismo. La Cámara de Representantes aprobó la iniciativa y el resultado ha sido la Ley de promoción del empleo y salvaguarda preventiva de la competitividad de 26 de julio de 1996. En esta ley se dispone, además de una serie de medidas de promoción del empleo, un nuevo procedimiento de control salarial que permite ajustar preventivamente la evolución salarial a la de los principales socios comerciales, es decir, Francia, Alemania y los Países Bajos. A falta de un acuerdo interprofesional, en aplicación de la Ley de 26 de julio de 1996, el propio Gobierno federal fijó en el 6,1% el margen salarial máximo para el período 1997-1998.

Medidas adoptadas

25. Las principales medidas que se han adoptado o adaptado en cumplimiento de los diversos planes pueden resumirse de la siguiente forma:

a) En lo que atañe a la formación

26. Aprendizaje de jóvenes y primera experiencia profesional. El principio de este programa consiste en ofrecer a los jóvenes solicitantes de empleo la oportunidad de adquirir experiencia profesional accediendo a un empleo temporal. Todas las empresas con más de 50 trabajadores deben dar empleo, por añadidura a sus efectivos habituales, al menos a un 3% (un 1% cuando se trate de plantillas de menos de 50 trabajadores) de solicitantes de empleo jóvenes (menores de 30 años) que no hayan trabajado nunca o que lo hayan hecho sólo por un período reducido (máximo seis meses). Durante el período de aprendizaje (máximo un año), el trabajador tiene derecho a una remuneración igual al 90% del salario que corresponde normalmente a la

función que desempeña. Al menos la mitad de los puestos de aprendices están reservados a los jóvenes inscritos como solicitantes de empleo nueve meses antes por lo menos y que tengan un contrato de primera experiencia profesional.

27. Empleo trampolín. Los solicitantes de empleo de menos de 30 años en el momento de tomar posesión de su puesto y cuya actividad profesional en ese momento no sobrepase los seis meses de duración podrán concertar un contrato de empleo trampolín. Este tipo de contrato es de duración indefinida y ofrece al empleador la ventaja de no tener que pagar más que el 90% del sueldo normal durante los 12 primeros meses y de poder rescindir el contrato con mayor flexibilidad durante los tres primeros años.

28. Convenio de empleo de capacitación. El convenio de empleo de capacitación se reserva a los jóvenes solicitantes de empleo (de 18 a 25 años) poco cualificados. En este sistema se emparejan el trabajo y la capacitación. En favor del empleador se estipula una disminución temporal de las cotizaciones patronales a la seguridad social.

29. Plan de acompañamiento de desempleados. En este plan se prevé que la persona completamente desempleada perceptora del seguro de menos de 46 años, que entre en su décimo mes de desempleo y que no tenga diploma de enseñanza secundaria superior, tendrá la obligación de seguir un programa de acompañamiento cuyo objetivo consiste en optimizar sus posibilidades de reinserción. El plan de acompañamiento comprende tres fases:

- examen de la situación personal del desempleado;
- elaboración y aplicación de un plan personal (oferta de orientación, capacitación, empleo o una combinación de ambos);
- evaluación de los resultados alcanzados.

El no colaborar en el plan de acompañamiento o el hacerlo de manera insuficiente se reflejará negativamente en el derecho a las prestaciones de desempleo.

30. Los grupos amenazados. Con motivo de la conclusión del acuerdo interprofesional para el período 1989-1990, los interlocutores sociales decidieron desplegar un esfuerzo especial en favor de los desempleados que tienen dificultad en insertarse en el mercado del empleo y que figuran en la categoría de grupos amenazados. El Gobierno sostuvo la iniciativa. La operación se mantiene y durante 1997 y 1998 los empleadores deberán estar cubiertos por un convenio colectivo que dedicará el 0,10% de su masa salarial al empleo o a la formación de grupos amenazados (concepto que se definirá en el convenio laboral colectivo) o a los desempleados en régimen de acompañamiento. Cada año deberá depositarse un informe de evaluación y un estado financiero de la aplicación del convenio. Los empleadores que no estén ligados por un convenio colectivo, deben pagar una cotización equivalente al fondo de empleo.

31. Permiso de formación pagado. El permiso de formación pagado tiene por objeto la promoción social de los trabajadores empleados en jornada completa en el sector privado. Lleva aparejado el derecho a faltar al trabajo percibiendo la remuneración habitual durante un período correspondiente a las horas de asistencia real a los cursos. La capacitación impartida debe guardar relación con la actividad o perspectivas profesionales del trabajador. El empleador debe pagar al trabajador las horas no trabajadas, pero se le reembolsa esta remuneración (por un máximo de FB 65.000 netos mensuales) y las cotizaciones sociales correspondientes al Ministerio del Empleo y del Trabajo.

32. Aprendizaje industrial. El aprendizaje industrial es un sistema de formación que permite a los jóvenes (entre los 15 ó 16 y los 18 años) aprender una profesión ejercida de costumbre por un trabajador asalariado. El aprendiz recibe formación práctica en una empresa y asiste a cursos teóricos complementarios en un ciclo de enseñanza de horario reducido.

33. Vuelta al estudio de los desempleados. Los desempleados, mediando el cumplimiento de determinados requisitos, tienen la posibilidad de reiniciar los estudios en jornada completa al tiempo que siguen percibiendo las prestaciones de desempleo.

b) Por lo que se refiere al volumen de empleo

34. El Gobierno federal también ha adoptado medidas para reducir el volumen de la oferta de mano de obra retirando del mercado a determinados trabajadores, lo que permite dejar puestos libres para los solicitantes de empleo.

35. La jubilación anticipada prevista en los convenios permite que los trabajadores de cierta edad que se despida (en principio de 58 años de edad como mínimo) y les sea de aplicación el convenio laboral colectivo de jubilación anticipada se beneficien de un subsidio de desempleo, hasta cumplir la edad de jubilación prevista por la ley, complementado por una prestación suplementaria a cargo del último empleador, a condición de abandonar el mercado de trabajo. Al trabajador jubilado anticipadamente debe sustituirlo un desempleado que perciba el subsidio de desempleo. Se han adoptado medidas para restringir más el acceso a la jubilación anticipada completa.

36. Se ha implantado asimismo un régimen de jubilación anticipada a media jornada para que los trabajadores de determinada edad puedan abandonar de manera más gradual la vida activa. Caso de aceptación de un contrato de trabajo de media jornada, el trabajador podrá percibir subsidios complementarios del sueldo. Durante las horas que deje vacantes el trabajador jubilado anticipadamente a media jornada el empleador está obligado a sustituirlo por un desempleado que cobre el subsidio.

c) Por lo que se refiere a la demanda de mano de obra

37. Las oficinas de empleo locales. Los desempleados que lleven mucho tiempo en tal situación (por lo menos dos años) y los beneficiarios del "minimex" (mínimo vital) podrán desempeñar en las oficinas de empleo locales actividades que no entran en los circuitos laborales habituales. A los trabajadores en paro prolongado se los inscribe de oficio como postulantes en las oficinas de empleo locales de su lugar de residencia. Los desempleados podrán trabajar un máximo de 48 horas mensuales en el régimen de las oficinas de empleo locales. Mantendrán sus derechos de seguro de desempleo y percibirán un complemento de ingresos por su ocupación. En la reglamentación se prevé la posibilidad de sancionar al desempleado inscrito en la oficina que se niegue a aceptar de la oficina de empleo local una actividad que, teniendo en cuenta sus conocimientos y formación, se considere idónea. No obstante, mediante circular ministerial, se resolvió dar prioridad absoluta a la satisfacción de las ofertas de trabajo en las que intervengan desempleados voluntarios.

38. MARIBEL social. Se trata de una reducción global de la cotización patronal a la salud y seguridad social. La reducción se concede si se transforma en su integridad en contratación neta suplementaria.

39. Programas de transición profesional. Se trata de un empleo activo de los gastos de desempleo. Determinados desempleados podrán seguir disfrutando de un subsidio global al tiempo que se los emplea con un contrato de trabajo de duración determinada en los municipios o en asociaciones sin fines lucrativos. Los desempleados harán tareas que respondan a las necesidades colectivas de la sociedad y que estén sin satisfacer. Para optimizar sus posibilidades de encontrar empleo una vez terminada su ocupación en un programa de transición profesional, los desempleados que hayan trabajado en esa modalidad gozarán de acompañamiento específico.

40. Reinserción de los trabajadores en paro prolongado. La medida tiene por objeto crear un máximo de empleos para los trabajadores en paro prolongado (todos los que lleven en esa situación más de cinco años y los beneficiarios del "minimex" durante más de tres años, reducido a dos, en el caso de los desempleados y perceptores del "minimex" poco cualificados). Los desempleados contratados con arreglo a esta modalidad tendrán un contrato de trabajo normal, por lo menos de media jornada, y de duración definida e indefinida. Los nuevos puestos propuestos serán para funciones que en general ya no se ejercen o se ejercen poco. Para permitir la creación de esos empleos se activará una parte del subsidio de desempleo o del "minimex".

d) Disminución del costo de la mano de obra

41. Con arreglo al "plan más uno", los autónomos y las sociedades que no hayan tenido nunca empleados o que nos los hayan tenido desde como mínimo 12 meses antes pueden beneficiarse durante tres años de una reducción (decreciente) de las cotizaciones patronales por el primer trabajador que

contraten, a condición de que éste se halle en paro total, cobre el subsidio y el contrato sea indefinido. Recientemente se ha ampliado el plan a la contratación de un segundo o tercer trabajador.

42. A fin de ofrecer más posibilidades de reinserción a los trabajadores en paro prolongado, se ha implantado el plan de "primas a la contratación". Los empleadores que contraten a un trabajador en paro prolongado (o a una persona asimilada a esa situación) se beneficiarán durante dos años de una reducción sustancial de las cotizaciones patronales. Se aplicará un régimen específico de reducción a la contratación de trabajadores de más de 50 años que hayan estado percibiendo el subsidio de paro durante por lo menos seis meses.

43. La reducción en el caso de los sueldos bajos tiene por objeto reducir el costo del trabajo de los trabajadores poco cualificados. La reducción es decreciente a medida que va subiendo el sueldo. Es del 50% cuando se trata de un salario mínimo garantizado y del 10% en el caso del salario mensual neto de FB 60.000, lo que representa una disminución del costo salarial total que va del 12,2 al 2,4%, según la cuantía del sueldo.

44. La operación MARIBEL consiste en una reducción general de las cotizaciones patronales a la seguridad social por los trabajadores manuales (obreros). Desde el 1º de julio de 1997 se aplica una nueva reglamentación. El importe de la reducción varía en función de la proporción de trabajadores manuales de la plantilla de la empresa. En el caso de los obreros de una empresa que ocupe a menos de diez trabajadores se prevé una reducción global.

e) Por lo que se refiere a la flexibilidad del empleo

45. Se ha flexibilizado el principio de la prohibición de la sucesión de contratos de trabajo de duración definida. En la actualidad, mientras se cumplan determinados requisitos, pueden celebrarse contratos de duración definida sucesivos sin que se transformen automáticamente en contratos de trabajo de duración indefinida.

46. Se ha modificado la reglamentación relativa al plazo de preaviso a los empleados, y más específicamente a los empleados mejor remunerados, para aumentar la seguridad jurídica de los empleadores.

47. Recientemente se han adoptado otras dos medidas: la una permite a partir de ahora recurrir al trabajo interino en situaciones de aumento temporal del volumen de trabajo (en lugar de aumento "extraordinario del volumen de trabajo"); la otra permite, lo mismo que en el caso de las pequeñas y medianas empresas, que el cálculo de la duración del trabajo con carácter anual (anualización del tiempo de trabajo) se aplique también a las grandes empresas mediante una modificación del reglamento laboral (y no mediante convenio colectivo).

f) Distribución del trabajo

48. La redistribución del volumen del trabajo disponible entre un número mayor de personas ocupa un lugar importante en la política federal de empleo. El régimen de acuerdos para el empleo tiene por objeto alentar a los sectores y las empresas a concertar acuerdos que permitan un crecimiento neto del empleo. Durante la vigencia del acuerdo, se concederá al empleador una reducción de las cotizaciones patronales (FB 150.000 anuales) por cada contratación neta suplementaria. Para el período 1997-1998 este régimen se ha prorrogado y reforzado y se insiste en la necesidad de que las contrataciones suplementarias se hagan aplicando medidas de redistribución del trabajo. Los sectores y las empresas pueden asimismo optar por la aplicación de la subvención al empleo suplementario. Las empresas que atraviesan dificultades o que se hallen en fase de reestructuración y que, en virtud de un convenio colectivo reduzcan de manera colectiva el volumen de horas de trabajo para mantener el máximo de su plantilla, tendrán derecho a una reducción de las cotizaciones. Finalmente y a título experimental, una veintena de empresas podrá gozar de la reducción de las cotizaciones por redistribución del trabajo a condición de que reduzcan la jornada colectiva a 32 horas semanales y contraten trabajadores suplementarios.

49. En lo que se refiere a las medidas individuales, hay que mencionar el régimen de interrupción de la carrera que permite a los trabajadores cesar su actividad profesional o reducir sus servicios mediante la concesión de un subsidio y el mantenimiento de los derechos de seguridad social. Debe sustituirse a los trabajadores que interrumpen o reducen sus servicios por un desempleado que cobre el subsidio. A fin de estimular el trabajo de media jornada se han elaborado diversas medidas. De esta forma, se ha implantado un derecho limitado al trabajo de media jornada y se ha mejorado la condición social del trabajador que se acoja a ese régimen. Los sectores en los que la duración del trabajo sigue siendo de 40 horas semanales deberán adoptar la de 39 horas a más tardar el 1º de enero de 1999.

g) El préstamo a desempleado

50. La fórmula de préstamo a los desempleados ha permitido a muchos de ellos instalarse como autónomos. Recientemente se ha dinamizado la medida mediante el aumento del importe máximo del préstamo.

B. Nivel regional y comunitario

51. A nivel de las regiones, competentes en materia de reincorporación al trabajo de los desempleados y de colocación de los trabajadores, así como a nivel de los municipios, competentes en educación permanente y formación profesional, los gobiernos han adoptado diversas medidas, a menudo complementarias de los planes federales.

a) Región y Comunidad flamenca

52. El Gobierno flamenco en el otoño de 1995 concertó con los interlocutores sociales un pacto de empleo. Por él se coloca la política de empleo a la cabeza de las prioridades del Gobierno y de los interlocutores sociales y se intenta a medio plazo reducir a la mitad el número de desempleados. En el plan se definen siete objetivos: mejorar la enseñanza científica con mejores medios de desarrollo y difusión del saber tecnológico; impartir formación permanente; consolidar la base financiera de las empresas; dotar a la infraestructura económica de una base adecuada; posibilitar el empleo mediante el fortalecimiento de la competitividad de las empresas capaces de exportar y la mejora de las posibilidades de las empresas que emplean mucha mano de obra; posibilitar el empleo correspondiente a las prioridades gubernamentales o a las necesidades en los sectores lucrativos o no lucrativos; dividir y repartir el trabajo. Se ha convenido en llevar a cabo una evaluación semestral de los avances logrados en estos sectores y el Gobierno se ha comprometido a introducir estas medidas en un plan multianual.

53. Por lo que se refiere a las medidas de estímulo directo del empleo, se comprueba un desplazamiento de las políticas tradicionales: aunque sigue dándose la parte del león a las medidas clásicas de apoyo a la creación de empleo en el sector no comercial y a los sistemas de contratos subvencionados, ahora se destacan más los programas que facilitan a los desempleados poco cualificados y a los trabajadores en paro prolongado incorporarse al mercado ordinario de empleo.

54. De esta manera el "jeugdwerkgarantieplan" y los "werkervaringsplaatsen" permiten a los trabajadores en paro prolongado poco cualificados conseguir experiencia profesional, además de seguir una formación para el empleo de que se trate durante un año. También forma parte de la política de empleo la modalidad integrada y personalizada: el "trajectbegeleiding" es un plan hecho a la medida del solicitante de empleo, que brinda no sólo una primera formación relacionada con sus necesidades de capacitación, sino también la orientación hacia un trabajo ordinario y una segunda formación una vez contratado el trabajador.

55. También es importante una cooperación activa con el sector privado si se desea llevar una política eficaz de empleo. Por este motivo las organizaciones de trabajadores y empleadores se han asociado no sólo en la elaboración de medidas, sino también en su ejecución.

56. También se tiene en cuenta el caso de los solicitantes de empleo que encuentran especialmente difícil volver a colocarse en el mercado laboral. En este sentido se han adoptado iniciativas, entre ellas las de los "sociale werkplaatsen", por las que el empleador del sector privado recibe un subsidio para compensar la pérdida de rendimiento y los gastos suplementarios que acarrea la formación en la empresa del solicitante de empleo que haya contratado.

57. Desde 1994, el Gobierno subvenciona a los "invoegbedrijven". Estas empresas, que emplean mucha mano de obra, tienen como eje una actividad

económica que aporta una plusvalía a la colectividad y se les otorga una reducción de las cotizaciones sociales decreciente durante tres años. Finalmente, los "leereilanden" tienen por objeto proporcionar trabajo directamente a grupos reducidos de solicitantes e impartirles sobre el terreno una breve capacitación en funciones determinadas que corre a cargo de los propios encargados de la empresa en colaboración con un capacitador o acompañante externo.

b) Región valona y comunidades francesa y germanófono

58. Lo mismo que su homólogo flamenco, a finales de 1995 el Gobierno valón firmó con los interlocutores sociales valones una declaración común de recuperación económica y promoción del empleo articulada en 17 puntos. De esta manera, se adoptaron o se van a adoptar medidas en sectores tales como la promoción del comercio exterior, la mejora de la situación financiera de las empresas, la investigación y el desarrollo (con convergencia entre la investigación teórica y aplicada), la formación alterna, etc. En 1992 se creó un observatorio regional de empleo y en 1994 unos grupos de trabajo dedicados a cuatro sectores de la política de empleo bien determinados, a saber: los programas de reabsorción del desempleo; las ayudas al empleo y a la formación; las modalidades atípicas de empleo; la dinámica empresarial y la gestión de la escasez de la mano de obra.

59. Por lo que se refiere a la ayuda al empleo, cabe señalar una serie de medidas en los sectores mercantil y no mercantil.

60. En cuanto al sector mercantil, por el Decreto de 9 de mayo de 1994 se trató de favorecer determinados proyectos de expansión económica de las pequeñas y medianas empresas mediante la intervención de la región en las remuneraciones y cargas de los desempleados contratados en el marco de esos proyectos. Los programas de asistencia con desempleados a las pequeñas y medianas empresas se benefician asimismo de esas intervenciones regionales. La región interviene también en el marco de los gastos de contratación y capacitación técnica del personal de empresas nuevas o de empresas en reestructuración. Si las empresas aplican procedimientos técnicos nuevos que exigen una formación especializada del personal obrero, la región valona interviene en el costo de la capacitación durante un máximo de dos años. Si la empresa, con ese objeto, contrata nuevo personal la cuantía de la participación es más elevada e incluso aumenta si los solicitantes de empleo contratados pertenecen a un grupo amenazado.

61. En el sector no mercantil, en 1995 el Gobierno lanzó un plan municipal de empleo en la esferas de la limpieza, las actividades socioculturales y deportivas, el mantenimiento del patrimonio y la primera infancia. La medida se amplió en 1996 y las asociaciones subvencionadas pueden asimismo beneficiarse de ese sistema.

62. Por lo que se refiere a las personas con discapacidad, en 1995 se creó un Servicio Valón de Integración de Discapacitados. Entre otras cosas, se ocupa de la formación y de la ayuda al empleo de las personas con discapacidad.

63. Por lo que se refiere a la formación, competencia de los municipios franceses y germanófonos, hay dos posibilidades: el contrato de adaptación profesional con un empleador para recibir formación práctica en el puesto de trabajo o el contrato de formación profesional impartida en un centro aprobado por el Servicio. Quienes reciben esta formación perciben subsidios de desempleo y complementos de subsidio concedidos a la formación.

64. Por lo que se refiere a la ayuda al empleo, hay dos tipos de primas que pueden concederse a los empleadores de personas con discapacidad: una prima de adaptación (intervención financiera en los costos salariales durante el período de adaptación profesional que dura de tres meses a tres años) o una prima de compensación (asunción de una parte de la remuneración y de las cargas sociales en función de la pérdida de rendimiento debida al empleo del trabajador discapacitado).

65. En el plano de la formación profesional, competencia de la región valona desde el 1º de mayo de 1994, cabe mencionar el pago de subsidios a diferentes organismos que actúan en esta esfera, entre ellos las empresas de formación mediante el trabajo. Estas empresas, constituidas en forma de asociaciones sin fines lucrativos tienen por objeto formar a los aprendices de manera práctica y teórica. La formación escuela-empresa permite por su parte a los trabajadores situarse desde los 16 años en la realidad de la vida empresarial y alternarla con la vida escolar.

c) Región de Bruselas-capital

66. En esta región hay en marcha diversos programas, parecidos a los que se ejecutan en las otras regiones.

Artículo 7

Derecho a unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

Fijación del salario

67. Existen al respecto tarifas mínimas legales, que se fijan por convenio colectivo. Los convenios colectivos prevalecen sobre los contratos de trabajo individuales y son nulas las disposiciones de estos contratos que estén en pugna con lo estipulado en el convenio colectivo: son de aplicación en este caso las remuneraciones previstas en los convenios colectivos. Las normas salariales mínimas son también de aplicación en el caso de que se concierte un contrato que no determine expresamente el salario o cuando la cuantía de éste sea difícilmente determinable.

68. Para el personal de encuadramiento que se encuentra en muchos casos fuera de la esfera de aplicación de los convenios colectivos en materia de salario y condiciones de trabajo, lo normal es que la cuantía del salario se determine en negociaciones individuales.

69. Es importante señalar que los salarios mínimos son fijados en principio por los interlocutores sociales y no por la autoridad pública. Sin embargo,

las circunstancias económicas y la inexistencia de los acuerdos interprofesionales de los interlocutores sociales recomendados por el Gobierno han conducido a éste a adoptar medidas de dos clases: en primer lugar, una reglamentación de la manera en que los salarios se adaptan al índice de los precios de consumo y, en segundo lugar, una política de moderación salarial.

70. Para compensar la pérdida de poder de compra a causa de la desvalorización de la moneda (es decir, la inflación), los salarios se adaptan según las fluctuaciones del índice de los precios de consumo. Desde el 1º de enero de 1994, el ajuste de los salarios se efectúa por medio de un "índice-salud" que corresponde al índice anterior y del que se han suprimido algunos productos (alcohol, tabaco y carburante). Ahora bien, el empleo del nuevo índice no puede tener como efecto una disminución del salario. En caso de que no se respete esta manera de efectuar el ajuste, la sanción en que se incurre puede tener carácter penal.

71. La moderación salarial de 1994 a 1996 tuvo como consecuencia que ningún contrato individual de trabajo ni ningún convenio colectivo pudo establecer un aumento de salario o nuevas ventajas, cualquiera que fuere su forma. Las sanciones previstas son de carácter penal. En la Ley sobre moderación salarial del 26 de julio de 1996 se fijó un margen máximo de aumento de los costos salariales habida cuenta del aumento de los costos salariales en los países de referencia, en un plazo de dos años. El aumento salarial es de un 6,1%, repartido en dos años, y comprende el ajuste del índice y los aumentos de las tarifas.

Régimen del salario mensual mínimo

72. Esta cuestión se rige por el Convenio colectivo N° 43 del 2 de mayo de 1988, concertado en el seno del Consejo Nacional del Trabajo. Este convenio se aplica a los trabajadores que tengan 21 años como mínimo y que trabajen en régimen de jornada completa, y garantiza un salario medio mínimo bruto.

73. En fecha 1º de octubre de 1997, las remuneraciones eran las siguientes: 45.069 francos belgas (con una antigüedad mínima de 12 meses y una edad mínima de 22 años), 44.538 francos belgas (con una antigüedad mínima de 6 meses y una edad mínima de 21,5 años) y 43.343 francos belgas (otros trabajadores). Estas remuneraciones se adaptan según la evolución del índice de los precios de consumo.

Igualdad de salarios

74. Esta cuestión se rige por el Convenio colectivo N° 25 del 15 de octubre de 1975, concertado en el seno del Consejo Nacional del Trabajo y relativo a la igualdad de los salarios de los trabajadores y las trabajadoras, así como por la Ley del 4 de agosto de 1978.

75. Para establecer una igualdad efectiva, se han puesto en práctica diversos programas específicos y se han concedido subvenciones que permiten financiar

actuaciones concretas y proyectos modelo. Sin embargo, hasta el momento presente se han modificado poco las diferencias entre los ingresos de los hombres y de las mujeres. En la industria, las mujeres sólo ganan del 67 al 75% del salario de sus colegas masculinos. Estas cifras se elevan hasta la proporción de un 70 a un 80% en el sector de los servicios. Las causas de esta disparidad son múltiples. Entre otras, cabe citar las siguientes: la diferencia en los planes de promoción profesional, el trabajo a tiempo parcial efectuado por un mayor número de mujeres y el hecho de que un mayor número de mujeres trabaje en determinados sectores en los que los salarios son por lo general más bajos.

76. Ello se debe también en parte a las clasificaciones por tipo de trabajo y según categorías de base tradicional en muchos casos, aun cuando la política actual tiende a establecer una clasificación neutra, sin consideración del sexo. Así, los criterios aplicados para las funciones consideradas como masculinas, entre ellas la fuerza física, ya no se pueden tomar en cuenta para darles mayor peso con respecto a los criterios que revisten importancia en las funciones femeninas, entre ellos la rapidez de los dedos o la habilidad. En adelante, los criterios que se tengan en cuenta habrán de ser neutros con relación al sexo. Se ha formulado un código de conducta en el establecimiento de las clasificaciones y el Ministerio del Empleo y del Trabajo ha elaborado una documentación destinada a la formación de los interlocutores sociales encargados de establecer o adaptar las clasificaciones profesionales y las evaluaciones de los empleos. Además, se ha previsto celebrar sesiones de formación (1997-1998).

77. En la esfera legislativa, se ha evocado la idea de incluir el concepto de "clasificación de trabajo" en la Ley de igualdad de remuneración del 4 de agosto de 1978. Se ha presentado también al Consejo Nacional del Trabajo un real decreto que tiene por fin dar cabida a la clasificación por funciones en el reglamento del trabajo.

Seguridad y salud

78. Conviene mencionar al respecto la Ley de bienestar en el trabajo, del 4 de agosto de 1996. El objetivo de dicha ley es recoger de manera global la reglamentación actual en la materia y una parte del antiguo reglamento general sobre la protección del trabajo, en torno de un nuevo concepto unificador moderno.

79. Con relación a la reglamentación anterior, las modificaciones principales son las siguientes: la ampliación de la esfera de aplicación de la ley (sólo quedan excluidos los empleados domésticos y los trabajadores voluntarios); las medidas en materia de seguridad y salud son objeto de ampliación: por consiguiente, es necesario tener en cuenta los efectos psicosociales del trabajo efectuado; el término "bienestar" comprende todos los factores relacionados con las circunstancias en las que se realiza el trabajo; la terminología y ciertas estructuras.

80. Las disposiciones en materia de seguridad quedan reagrupadas en el reglamento general. Éste, que era de acceso difícil y fragmentario, será

reemplazado poco a poco por reales decretos que pondrán en práctica la nueva reglamentación europea y recogerán las disposiciones del reglamento general relativas a las estipulaciones transferidas. El objetivo final es formar con estos textos un código sobre el bienestar en el trabajo. Por ahora rigen simultáneamente el reglamento general y los reales decretos.

81. Con posterioridad a 1993 se han introducido también muchas modificaciones en el reglamento general. Por desgracia, no es posible citarlas todas en la presente ocasión.

Duración del descanso

82. El momento y la duración de las pausas se determinan libremente, salvo en el caso de los trabajadores jóvenes. Éstos no deben trabajar más de cuatro horas y media sin interrupción. El reglamento general contiene también disposiciones sobre la materia aplicables a las personas que estén expuestas a temperaturas elevadas.

Duración del trabajo

83. La ley limita la duración del trabajo a 8 horas al día y 40 horas a la semana. Ahora bien, en muchos convenios colectivos (de carácter facultativo o de carácter obligatorio según se disponga por real decreto) se establece una duración más breve.

84. Se prevé para más adelante una disminución generalizada de la duración del trabajo: todos los trabajadores de jornada completa regidos por la Ley de convenios colectivos, así como los trabajadores regidos por las disposiciones sobre la duración del trabajo contenidas en la Ley del trabajo, se podrán beneficiar, a partir del 1º de enero de 1999, de un convenio colectivo que reducirá la duración máxima del trabajo a 39 horas semanales o bien, con aplicación de un método distinto del cálculo de base semanal, a una duración del trabajo equivalente. Un real decreto fijará la misma duración máxima para los demás trabajadores.

Trabajo nocturno

85. Conviene señalar una modificación importante al respecto. Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 20.00 y las 6.00 horas; está prohibido en principio. En la Ley del trabajo se enumeran algunas excepciones de carácter general respecto de esta prohibición, válidas tanto para los hombres como para las mujeres. Se prevén también algunas excepciones específicas, pero que sólo son válidas para los trabajadores masculinos que tengan más de 18 años.

86. La nueva Ley del trabajo nocturno, del 17 de febrero de 1997, ha reorganizado las disposiciones relativas al trabajo nocturno tanto de los hombres como de las mujeres. Esta ley entró en vigor el 8 de abril de 1998. El nuevo régimen del trabajo nocturno, aplicable esencialmente a los

trabajadores del sector privado, mantiene el principio de la prohibición del trabajo nocturno (entre las 20.00 y las 6.00 horas) tanto para los hombres como para las mujeres.

87. Se han equiparado las excepciones, distintas antes para los hombres y para las mujeres. Pueden efectuarse de noche actividades de las tres clases siguientes:

- a) las actividades que, por su mismo carácter, se realizan de noche. Estas actividades se enumeran de manera limitativa (hoteles, establecimientos de cuidados corporales, fábricas de pan y centros de enseñanza);
- b) en los casos en que el trabajo nocturno obedezca a una decisión económica o a imperativos económicos (trabajo en equipo, sustancias que se echan a perder rápidamente), es indispensable la obtención de un real decreto después de que haya emitido dictamen el órgano paritario competente;
- c) en todos los demás sectores, es indispensable que un real decreto autorice el trabajo nocturno.

Los tres criterios enumerados se aplican a todos los casos en los que pueden trabajar de noche tanto hombres como mujeres. Ahora bien, la decisión de dar trabajo durante la noche, tanto en los casos autorizados como en virtud de la ley, ha de ser objeto de un trámite particular (convenio colectivo de trabajo o modificación del reglamento laboral).

Descanso dominical

88. En principio, está prohibido dar trabajo en domingo. Sin embargo, existen excepciones de tres clases: las de carácter general, válidas para todos los domingos o para toda la jornada; las de carácter parcial, válidas para determinados domingos o para una parte de la jornada, y el trabajo en equipo. Se establece también un régimen de excepción en los centros turísticos, cuya lista ha sido ampliada.

Artículo 8

Los derechos sindicales

Derecho a fundar sindicatos y a afiliarse

89. El informe de 1993 remite a este respecto al artículo 20 de la Constitución. Después de la reforma constitucional, este artículo ha pasado a ser el artículo 27. En relación con el derecho a afiliarse a un sindicato, no es de señalar ninguna modificación notable después de la presentación del informe anterior.

90. Sin embargo, es necesario hacer una observación: si bien el Pacto sólo menciona el derecho positivo a afiliarse, cabe señalar que Bélgica ha

reconocido también, en virtud de la Ley del 24 de mayo de 1921 sobre la libertad de asociación, el derecho de no afiliarse a una organización sindical.

Derecho de los sindicatos a ejercer libremente sus actividades

91. Como se señaló ya en el informe anterior (E/1990/5/Add.15 de 13 de mayo de 1993), ninguna disposición legislativa limita la actividad de los sindicatos. Por lo demás, éstos funcionan de manera totalmente independiente de la estructura estatal. Sin embargo, es necesario referirse a las críticas formuladas por el Comité acerca del sistema de representación de los sindicatos en los diferentes órganos de negociación colectiva tal como está organizado en Bélgica; es cierto que las autoridades sólo desean negociar con los sindicatos que ejercen una influencia importante en la vida socioeconómica. Por este motivo, en diversas disposiciones legislativas se menciona la representatividad como condición para la participación en las negociaciones. En este marco, la elección de las organizaciones representativas, que se hace efectivamente según la apreciación discrecional de las autoridades, tiene como base los criterios que se enuncian en la Ley constitutiva del Consejo Nacional del Trabajo.

92. En el informe anterior se hacía mención al respecto de un proyecto de ley que tendría por fin fijar criterios más objetivos. Este proyecto sigue siendo objeto de estudio.

El derecho de huelga

93. Este derecho está garantizado por el párrafo 1 del artículo 8 del Pacto, en la medida en que sea ejercido de conformidad con las leyes de cada país. Conviene señalar de pasada que en el seno del Comité no parece que exista acuerdo acerca de las formas de huelga (huelga reconocida, salvaje, política...) que deban gozar de la protección del Pacto y, en consecuencia, hay que considerar por el momento que todas las formas de huelga están aceptadas.

a) En el sector privado

94. Desde el punto de vista legislativo. La situación no ha cambiado. Sin embargo, un número suficiente de indicaciones fidedignas permite concluir que el derecho de huelga está plenamente reconocido en la práctica. En primer lugar, cabe citar la Carta Social Europea, que es de aplicación directa en el derecho belga y prevé el derecho de huelga (no política) en el párrafo 4 del artículo 6. Así, aun cuando el derecho interno no reconoce propiamente el derecho de huelga, el legislador no deja de regular algunas de sus consecuencias. Es posible concluir, pues, que reconoce implícitamente este derecho.

95. Cabe citar tres ejemplos al respecto:

- i) La ley de las prestaciones de interés general, del 19 de agosto de 1948, establece un sistema para garantizar el mantenimiento de determinadas actividades económicas vitales en caso de huelga o de cierre de fábrica. Corresponde a las comisiones paritarias definir cuáles son las actividades que se deben considerar como vitales y que deben mantenerse.
- ii) La ley de los contratos de trabajo, del 3 de julio de 1978, en la que figuran disposiciones de las que se puede deducir implícitamente el reconocimiento del derecho de huelga. El artículo 11 permite que se reemplace a un trabajador cuyo contrato de empleo haya sido suspendido, si la suspensión se debe a un motivo distinto de una huelga o de un cierre de fábrica. Por consiguiente, la ley prohíbe que el empleador rompa la huelga mediante la contratación de nuevo personal. El artículo 27 deniega al trabajador el derecho a reclamar un salario en el caso de que se declare en huelga y precisa que este derecho se reconoce al trabajador que "en el momento en el que comparece en su lugar de trabajo es apto para el trabajo y (...) al que, exceptuado el caso de huelga, no puede comenzar el trabajo por razón de una causa independiente de su voluntad...".
- iii) La reglamentación sobre el desempleo: en Bélgica el derecho a percibir un subsidio de desempleo está relacionado con la duración de un trabajo efectuado dentro de un determinado período de referencia antes de la presentación de la solicitud de subsidio. En los casos en que la reglamentación específica lo que debe entenderse por "jornada de trabajo", los días de huelga se consideran como equivalentes a jornadas de trabajo.

96. En la jurisprudencia. Es posible también referirse a un fallo del Tribunal de Casación del 21 de diciembre de 1981, que se considera por lo general como la base del derecho de huelga en Bélgica. En este fallo, el Tribunal decidió, en virtud de un razonamiento a contrario, que la Ley sobre las prestaciones de interés general reconocía el derecho de huelga.

97. Un pasaje de las conclusiones del ministerio público es una excelente ilustración de este razonamiento: "Por consiguiente, la base de la Ley de las prestaciones de interés general es indiscutiblemente el hecho de que cada trabajador tiene derecho a no realizar el trabajo estipulado por motivo de huelga y tiene, por consiguiente, contra lo dispuesto en el artículo 1134 del Código Civil, el derecho de no cumplir la obligación contraída según el contrato de trabajo". Por lo demás, el Tribunal Laboral de Amberes ha reproducido este razonamiento en uno de los considerandos de un fallo de fecha 27 de mayo de 1988.

98. En el estado actual de la legislación, no hay además ninguna disposición legal que prohíba a un trabajador participar en una huelga, pues la jurisprudencia reconoce con acierto que el derecho de huelga es una realidad

incontrovertible. Una conclusión conexas de esta observación es que, en relación con la existencia del derecho de huelga, no se hace ninguna distinción entre huelga salvaje, autorizada, política o de solidaridad.

b) En los servicios del Estado (función pública)

99. El párrafo 2 del artículo 8 autoriza el establecimiento de restricciones legales que limitan el ejercicio del derecho de huelga por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado. En materia de libertad de asociación sindical, la única limitación que es del caso evocar se encuentra en la reglamentación relativa a los militares. Éstos no tienen el derecho de agruparse en sindicatos ni de hacer huelga. No hay limitación alguna con relación a los funcionarios.

100. En materia de derecho de huelga, conviene señalar en primer lugar que la Ley de las prestaciones de interés general no es de aplicación en el sector público. En consecuencia, el razonamiento a contrario no puede servir de fundamento formal. Es necesario, pues, buscar en otros textos otras indicaciones que permitan concluir que se reconoce el derecho de huelga a los funcionarios.

101. Es posible referirse en primer lugar al párrafo 4 del artículo 6 de la Carta Social Europea, que reconoce el derecho de huelga y es de aplicación tanto al sector privado como al público. Es posible concluir razonablemente que este texto tiene un efecto directo en el derecho belga.

102. Es posible encontrar un segundo elemento en el Real Decreto del 26 de septiembre de 1994, según el cual un funcionario sufrirá una mengua de su remuneración en caso de huelga. También en este caso, si se reglamentan las consecuencias de la huelga, se reconoce con ello su existencia. Según el dictamen del Consejo de Estado sobre esta reglamentación, cabe deducir que no es posible aplicar otras sanciones disciplinarias a los funcionarios huelguistas.

Representación sindical

103. En lo que se refiere a la representación sindical en el Consejo Nacional del Trabajo, se respetan los criterios antiguos y se permite el reconocimiento de un pluralismo sindical a nivel interprofesional y sectorial de los sectores privado y público. En 1995 la representación patronal tradicional en el CNT se hizo extensiva a las empresas no comerciales: "los miembros que representan a las organizaciones más representativas de los empleadores del sector no comercial participan en calidad de "miembros asociados" en las actividades del Consejo Nacional del Trabajo. Previa solicitud, sus posiciones se podrán reproducir como anexos a los dictámenes" (Real Decreto del 7 de abril de 1995, Moniteur belge del 17 de mayo de 1995). Las empresas no comerciales están reagrupadas en una confederación pluralista integrada por las federaciones que actúan como asociaciones sin fin lucrativo. Unos 300.000 individuos forman parte integrante de estas empresas. Los trabajadores están representados por las organizaciones sindicales del sector de los servicios: los bancos, el comercio, las

actividades socioculturales y la salud. Ampliar la participación patronal en el CNT tiene por objeto valorizar un sector que aplica principios distintos de los de la economía exclusivamente comercial: la ausencia del fin lucrativo de las empresas y un compromiso social solidario.

Protección del delegado sindical

104. La Ley por la que se establece un régimen particular de despido, del 19 de marzo de 1991, regula la protección especial contra el despido en favor de los delegados efectivos y suplentes que representan a los trabajadores en el seno de los consejos y comités, así como en favor de los candidatos que no hayan sido elegidos miembros de dichos órganos. Con relación a las leyes de 1948 y 1952, esta ley es innovadora en los aspectos siguientes:

- La definición del motivo grave mencionado en la Ley de los contratos de trabajo, que habrá de ser reconocido previamente por el tribunal laboral.
- La obligación de informar al trabajador protegido y a su organización acerca de los hechos que le sean atribuidos.
- El procedimiento de negociación previa (cinco días) a la fase contenciosa ante las jurisdicciones laborales a fin de evitar determinados despidos.
- La simplificación del procedimiento judicial.
- La protección del trabajador en el curso del procedimiento (indemnización complementaria de los subsidios de desempleo, suspensión eventual del contrato de trabajo...).
- La simplificación del procedimiento de despido por consideraciones de orden económico o técnico: antes de suprimir la protección, la comisión paritaria de la que dependa la empresa habrá de aceptar el motivo previamente, por unanimidad. Si la comisión paritaria se abstiene, queda abierta la vía de recurso ante el tribunal laboral.

105. La protección del trabajador ha quedado notablemente mejorada y, sin poner en entredicho la libertad de despedir, la Ley de 1991 hace que los despidos de los trabajadores sean más onerosos para el empleador. Aun cuando la nueva ley ha sido objeto de muchos comentarios críticos y ha suscitado dificultades esencialmente procesales, la nueva ley ha conseguido uno de sus objetivos básicos: aumentar las posibilidades de recurso a la negociación y reducir el volumen de los asuntos contenciosos.

Índices de sindicalización

106. Un centro de investigación belga evaluó hasta 1991 el índice de sindicalización de los trabajadores belgas. Según el estudio, publicado en 1993, cuyas cifras no son oficiales, este índice pasó de un 42,85% del

conjunto de los trabajadores en 1947 a un 76,61% en 1991, con una progresión espectacular en el caso de los obreros, de un 50,51% en 1947 a un 98,25% en 1991, y en el caso de los empleados, de un 23,59% en 1947 a un 35,59% en 1991. En el sector público, el índice correspondiente a los funcionarios sindicados era de un 55,81%. Estas cifras son marcadamente más elevadas que las publicadas por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que deduce cierto número de trabajadores sindicados no ocupados (trabajadores sin empleo, beneficiarios de una pensión de invalidez, jubilados y estudiantes) y aplica un factor de corrección que tiene por objeto atenuar un exceso de valoración estadística con respecto a los demás países miembros de la OCDE.

Artículo 9

Seguridad social

107. Desde el primer informe, Bélgica ha llevado a cabo algunos cambios en su sistema de protección social (ver anexo 2). No obstante, no se ha vuelto a discutir nada fundamental. Se trata más bien de una modernización del sistema actual destinada a asegurar una utilización óptima de los recursos con miras a garantizar el mantenimiento del sistema a largo plazo, sin que esto perjudique a la idea de una solidaridad necesaria en el seno de la población belga. También se ha hecho hincapié en una mejora del servicio al ciudadano beneficiario aplicando medidas muy concretas en el plano de la reunión y el tratamiento de la información. En este sentido la "Carta del Asegurado Social" garantiza cierta forma de "humanización" de las relaciones entre el asegurado y la Administración. Por último, y con vistas a completar el primer informe en este sentido, Bélgica desea exponer su política social en materia de ayuda a los discapacitados.

Presentación de la Ley de 1º de agosto de 1996 por la que se moderniza la seguridad social y se asegura la viabilidad de los regímenes legales de pensiones

108. Antes que nada conviene precisar que se trata de una ley-marco cuyos objetivos se realizan de manera progresiva mediante reales decretos. A continuación una ley confirma estos reales decretos y les confiere fuerza de ley. Este procedimiento permite la puesta en práctica de los objetivos de una manera más precisa, más concertada y más rápida que un procedimiento legislativo habitual.

109. El artículo 2 de esta ley-marco es particularmente explícito en cuanto a los objetivos que se persiguen:

"La presente ley tiene como objetivo modernizar la seguridad social y asegurar la viabilidad de los regímenes legales de pensiones, teniendo en cuenta los cambios de la sociedad y la evolución demográfica, así como las nuevas necesidades que de ellos se derivan, y se inspira en los siguientes principios de base:

1. Salvaguardar el sistema de seguridad social que asocia el seguro social y la solidaridad entre las personas.
2. Asegurar un equilibrio financiero duradero de la seguridad social.
3. Confirmar la importancia de la financiación alternativa con el fin de reducir el costo del trabajo.
4. Fortalecer la gestión global de todas las ramas de la seguridad social.
5. Modernizar la gestión de la seguridad social mediante una simplificación de las obligaciones administrativas mediante la responsabilización de los organismos sociales paraestatales y el mejoramiento del servicio.
6. Intensificar el control de los mecanismos que permiten eludir las cotizaciones sociales y fortalecer la lucha contra los abusos y el fraude social.
7. Preservar, o incluso mejorar, el nivel de vida de las personas que dependen exclusivamente de los subsidios más bajos de seguridad social y de asistencia social."

110. Un análisis detallado de los medios juridicotécnicos que se han puesto en práctica para alcanzar estos objetivos caería fuera de la finalidad del presente informe. Por esta razón nos proponemos presentar estas medidas de manera sintética.

a) Financiación alternativa

111. Bélgica ha decidido buscar una financiación alternativa a su sistema de seguridad social. Esta medida permite reducir el importe de las cotizaciones personales y patronales y asegurar al mismo tiempo el mantenimiento de una cobertura máxima de los riesgos asegurados. Esta medida tiene como objetivo indirecto aumentar el número de trabajadores, lo que, por supuesto, tendrá repercusiones positivas en los ingresos tradicionales. En la práctica, el importe total de la financiación alternativa provendrá de los ingresos procedentes del impuesto sobre el valor añadido y se expresará como un porcentaje de dichos ingresos. Este porcentaje está fijado en el 19,34545% a partir de 1997.

b) Atención médica

112. Varios capítulos de la ley se dedican a la problemática de la atención médica; este tema se tratará durante el debate sobre el artículo 12 del Pacto.

c) Pensiones

113. Uno de los principales retos que debe aceptar un sistema de seguridad social es la financiación del sistema de pensiones. Deben tomarse en cuenta diversos factores. No trataremos en detalle los cambios demográficos belgas que son particularmente preocupantes: hoy en día una persona de cada cinco tiene más de 60 años; en el año 2030 pasará a ser una de cada tres personas. En términos de pensiones, estas cifras se traducen de la siguiente manera: hoy en día hay 49 pensionistas por cada 100 activos; en el año 2030 esta proporción será de 89 por cada 100.

114. No deben olvidarse los factores sociológicos: el aumento de la tasa de actividad de las mujeres así como los cambios de la estructura familiar tienen consecuencias directas en las pensiones que se traducen en un número cada vez mayor de pensiones personales, lo que, ciertamente, se debe a que hay un número mayor de personas que cotizan en el sistema. Asimismo conviene tener en cuenta la nueva estructura del mercado de trabajo: en efecto, en Bélgica hay cada vez más empleos a tiempo parcial. Por último, Bélgica sigue concretando en su legislación la Directiva 79/7/CEE sobre el trato igual del hombre y la mujer. En el marco de esta necesaria modernización de los diferentes regímenes de pensiones, Bélgica desea mantener las siguientes líneas de fuerza: prioridad a las pensiones legales; respeto de la especificidad de los diferentes regímenes y mantenimiento de los derechos en materia de pensiones de las personas cuya pensión se hizo efectiva por primera vez antes de la entrada en vigor de esta ley.

115. Para preservar la viabilidad financiera de las pensiones, la idea básica es que hay que actuar al mismo tiempo sobre los ingresos y sobre los gastos. Esto confirma el papel fundamental que desempeña la financiación alternativa y recuerda la importancia de una necesaria solidaridad entre los pensionistas. Esta forma de proceder debería hacer posible aceptar el desafío de las pensiones y también, entre otras cosas, mejorar los derechos mínimos por año trabajado y ampliar el acceso a la pensión legal.

116. Tanto en el régimen de los trabajadores asalariados como en el de los independientes se han llevado a cabo diferentes armonizaciones entre hombres y mujeres en lo que respecta a la edad de jubilación, así como en el plano de los ingresos que se garantizan a las personas de edad.

d) Subsidios familiares

117. Se están llevando a cabo modificaciones en el régimen de subsidios familiares: se trata de permitir un acceso más holgado de las familias socioeconómicamente desfavorecidas y de mejorar la eficiencia de los regímenes de subsidios familiares teniendo en cuenta las nuevas estructuras y realidades familiares. Para más detalles sobre este tema se hace referencia al examen del artículo 10 del Pacto.

e) Estatuto social de los trabajadores independientes

118. En la ley-marco también se prevé una reforma en profundidad del estatuto social de los trabajadores independientes, en todos sus aspectos. Por analogía con el régimen de los asalariados, se introduce una gestión financiera global para la totalidad de los regímenes y sectores del estatuto social de los trabajadores independientes. Con algunas medidas específicas se fomentan las pensiones complementarias para los independientes. Esta política debe contribuir de manera global a mejorar el estatuto del trabajador independiente.

119. Se concede una atención especial a los trabajadores independientes en quiebra. El aumento de la competencia y del número de quiebras hace necesario prever un régimen especial para los trabajadores independientes de buena fe en el interior de este grupo. Este régimen adopta la forma de una prestación mensual durante un período limitado de tres meses, al mismo tiempo que se asegura el mantenimiento de los derechos en los sectores de subsidios familiares y atención médica durante un año.

f) Modernización de las obligaciones y de las estructuras administrativas

120. La ley-marco tiene también como objetivo la realización de una serie de medidas muy concretas con vistas a modernizar y simplificar las obligaciones administrativas.

121. La red informática establecida entre los organismos de seguridad social (Banque-Carrefour), que proporciona a dichos organismos un acceso electrónico y controlado a sus datos respectivos, se utiliza más con el fin de sustituir a la reunión múltiple de información del empleador, el independiente o el asegurado social. Este tipo de simplificación debe contribuir a la instauración de un clima propicio a la creación de empleo, y, por consiguiente, mejorar los ingresos tradicionales. Además, estos nuevos métodos aumentan la eficacia de los organismos de seguridad social, lo que debe beneficiar en primer lugar a los propios asegurados sociales.

122. Concretamente, estas medidas se traducen de la siguiente manera: se reduce lo más posible el número de documentos; una cuenta individual normalizada acompaña al asegurado social a lo largo de su trayectoria profesional o de su existencia; una declaración multifuncional permite al empleador comunicar a la Oficina Nacional de la Seguridad Social todos los datos relativos al empleo, los salarios y el tiempo de trabajo de su personal en una sola declaración.

123. En la práctica esta declaración multifuncional se divide en una declaración inmediata, que se hace cuando se produce un acontecimiento determinado (contratación, cese en el trabajo,...) y una declaración periódica, que trata información puntual y temporal al final de períodos de tiempo fijos. Al asegurado se le proporciona una tarjeta de identidad

social. En esta tarjeta, legible por hombre y máquina, se retoman todos los datos necesarios para los contactos con una de las ramas de la seguridad social.

124. Por último, en el plano estructural, se responsabilizará a los organismos sociales paraestatales y, por consiguiente, se les concederá cierta autonomía. Esta autonomía consistirá en un contrato de administración entre las instituciones interesadas y el Gobierno. Por supuesto, la existencia de sanciones positivas y negativas garantizará la realización de los objetivos fijados.

La Carta del Asegurado Social (Ley de 11 de abril de 1995)

125. La "Carta del Asegurado Social" constituye una de las iniciativas más destacadas en materia de comunicación entre los diferentes beneficiarios del sistema de seguridad social belga y los órganos de la Administración. Se trata de crear las condiciones óptimas de acceso a la información, transparencia, rapidez, precisión y simplicidad en el tratamiento de los expedientes.

126. Estos objetivos se logran mediante la instauración de cinco deberes fundamentales en el ámbito de las instituciones. Éstas deben proporcionar, de forma precisa y completa, a cualquier persona que lo pida por escrito, cualquier información útil relativa a sus derechos y obligaciones. Las instituciones competentes tienen la obligación de aconsejar a cualquier persona que lo pida sobre el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido resulta interesante observar que un consejo inexacto, que tenga como consecuencia un perjuicio para el asegurado, puede comprometer la responsabilidad de la institución de forma más estricta que antes (obligación de resultado). Además las instituciones deben garantizar la readmisión de las peticiones de información o de consejo que se han resuelto mal (principio de "polivalencia de las peticiones"). La utilización de un lenguaje más comprensible para el público también forma parte de esta nueva cultura de comunicación. Por último, se pide a la Administración que fundamente como es debido cualquier decisión individual a más tardar en el momento de su ejecución. Esta fundamentación debe ir acompañada de una descripción de los tipos de recurso que se pueden interponer contra la decisión así como de los plazos disponibles para ello.

127. Estas mejoras, muy concretas, habían resultado necesarias por la gran complejidad de la legislación social: se trata de un esfuerzo importante que tiene considerables repercusiones en la calidad y la eficacia del servicio que se ofrece a los asegurados sociales.

Subsidio para los discapacitados (Ley de 27 de febrero de 1987)

128. Esta ley prevé tres tipos de subsidio para los discapacitados: el subsidio de sustitución de ingresos, el subsidio de integración y el subsidio de ayuda a las personas de edad. Para poder tener derecho a estos

subsidios, hay que residir efectivamente en Bélgica, es decir, estar inscrito en el registro de la población y vivir de hecho y permanentemente en Bélgica (no obstante puede haber excepciones a esta última condición).

129. Además, hay que ser belga; ser ciudadano de la Comunidad Europea y trabajador según lo dispuesto en el Reglamento N° 1408/71 (CEE), superviviente a un trabajador de este tipo, su cónyuge o hijo, su padre o madre y estar principalmente a su cargo; ser refugiado; ser apátrida o de nacionalidad indeterminada; ser beneficiario del Acuerdo Provisional Europeo o nacional de Argelia, Marruecos o Túnez y tener estatuto de trabajador. Las condiciones de concesión son amplias y reflejan fielmente la preocupación de Bélgica por asegurar en la medida de lo posible el bienestar material de las personas que sufren una discapacidad grave. Estos subsidios se conceden después de una investigación sobre los ingresos.

a) Subsidio de sustitución de ingresos

130. Se trata de un subsidio que se otorga a los discapacitados de edades comprendidas entre los 21 y los 65 años cuyo estado físico o psíquico ha reducido de modo comprobado su capacidad de ganarse la vida a un tercio o menos de lo que una persona válida puede ganar ejerciendo una profesión en el mercado general del trabajo. Se asimilan a los discapacitados de 21 años los discapacitados menores de dicha edad que están o han estado casados o que tengan uno o varios hijos a su cargo o cuya discapacidad haya sobrevenido después de haber dejado de gozar del beneficio de los subsidios familiares.

131. El importe del subsidio de sustitución de ingresos varía en función de variables tales como que los beneficiarios tengan personas a su cargo, vivan solas o cohabiten con otras personas, y es por lo menos igual al importe de los medios mínimos de subsistencia. Al 1° de octubre de 1997 los importes anuales ascienden a 334.660 francos belgas para los beneficiarios que viven solos y a 167.343 francos belgas para los beneficiarios que cohabitan con otras personas.

b) Subsidio de integración

132. Este subsidio se otorga a los discapacitados de edades comprendidas entre los 21 y los 65 años o asimilados cuya falta de autonomía o autonomía reducida esté demostrada. Se asimilan a los discapacitados de 21 años los discapacitados menores de dicha edad que estén o hayan estado casados o que tengan uno o varios hijos a su cargo o cuya discapacidad haya sobrevenido después de haber dejado de gozar del beneficio de los subsidios familiares.

133. El importe de este subsidio es un importe global que varía según el grado de autonomía y la categoría a la que pertenece el discapacitado. A cada categoría le corresponde un número de puntos. Para la determinación de este número se utiliza una escala medicosocial en la que se tienen en cuenta los siguientes factores: posibilidad de desplazarse; posibilidad de ingerir o preparar sus alimentos; posibilidad de asegurar su higiene personal y de vestirse; posibilidad de mantener en buen estado su vivienda y de realizar tareas domésticas; posibilidad de vivir sin vigilancia, de ser

consciente de los peligros y de estar en posición de evitarlos; posibilidad de comunicarse y de tener contactos sociales. Según la categoría a que pertenezca el beneficiario, el subsidio varía de 34.433 a 273.144 francos belgas al año (al 1º de octubre de 1997).

c) Subsidio de ayuda a las personas de edad

134. Este subsidio se otorga a los discapacitados de 65 años o más cuya falta de autonomía o autonomía reducida está demostrada; no se otorga a los discapacitados que ya tienen derecho a recibir un subsidio de sustitución de ingresos o un subsidio de integración. Por consiguiente existe una separación neta entre los beneficiarios de un subsidio en función de que la discapacidad haya sobrevenido antes o después de la edad de 65 años. Además, estos discapacitados deben hacer valer su derecho a la pensión garantizada para personas de edad y a la pensión de jubilación y de supervivencia a las que pueden aspirar. El importe del subsidio se fija sobre la base del mismo sistema de puntos que se utiliza para el subsidio de integración (no obstante hay algunas diferencias en la determinación de las categorías). Los importes anuales varían entre 112.317 y 197.513 francos belgas (al 1º de octubre de 1997).

Artículo 10

Protección de la familia y del niño

135. El Gobierno remite a la información proporcionada por Bélgica relativa a los artículos 23 y 24 del tercer informe periódico sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (agosto de 1996), que se adjunta en un anexo.

136. También se hace referencia al primer informe de Bélgica (julio de 1994) sobre la Convención sobre los Derechos del Niño (ver anexo 3), a las tres actas resumidas de las sesiones del Comité de los Derechos del Niño sobre dicho informe (mayo a junio de 1995) y a los informes sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Además el Ministerio de Justicia ha publicado un libro en el que se recogen todos estos documentos. Dicho libro se encuentra a disposición del público en los tres idiomas nacionales.

137. Desde 1993, diversas modificaciones legislativas tienden a una mayor protección de la familia y del niño. Esta política se ha intensificado desde fines de 1996. Tras los acontecimientos trágicos que conmovieron a Bélgica en agosto de 1996, el niño y la necesidad de protegerlo contra cualquier forma de violencia o de explotación sexual volvieron a ocupar el centro de las preocupaciones. Por esta razón el Gobierno y el Parlamento de Bélgica acaban de adoptar un conjunto de medidas destinadas a hacer frente al problema de los malos tratos y los abusos sexuales contra los niños. Estas medidas se refieren a la prevención y la represión del delito y a la asistencia a las víctimas.

Derechos del niño

138. La opinión del niño sobre el ejercicio de la autoridad paterna en caso de divorcio o de separación de sus padres es importante porque se trata de tomar una decisión que va a cambiar completamente su vida.

139. Mientras que en el pasado la intervención del niño ante los tribunales sólo se preveía como medida excepcional, el artículo 931 del nuevo Código Judicial, introducido por Ley de 30 de junio de 1994, permite ahora la intervención de los menores que estén en condiciones de formarse un juicio propio, a petición suya o por decisión del juez, en cualquier proceso que les afecte. No obstante el hecho de que intervengan no les confiere la condición de parte en el proceso. Esta disposición se podrá aplicar en materia de divorcio por causa determinada cuando el Presidente del tribunal tome medidas provisionales en lo que respecta a los hijos (artículo 1280 del Código Judicial). También se aplicará en el marco del divorcio por consentimiento mutuo, a propósito de los acuerdos iniciales de los esposos en relación con los hijos (artículos 1290 y 1293 del Código Judicial), o en la hipótesis de medidas urgentes y provisionales tomadas por el juez de paz en virtud del artículo 223 del Código Civil.

140. En este sentido, el nuevo artículo 56 bis de la Ley de 8 de abril de 1965 de protección de la juventud, que se introdujo por Ley de 2 de febrero de 1994, obliga (mientras que antes no era más que una facultad) al Tribunal de Menores a oír a los menores de más de 12 años en los litigios que oponen a las personas que tienen la autoridad paterna respecto a ellos, cuando se debaten temas que les afectan.

141. Hay que observar que, antes de estas modificaciones legislativas, cierta jurisprudencia ya aplicó, en el marco de los procedimientos de divorcio, el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas que otorga al niño que está en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño.

Protección de la familia

142. Por Ley de 29 de abril de 1996, se han introducido importantes modificaciones en lo referente a las condiciones de atribución de subsidios familiares. A partir de ahora, los subsidios familiares se conceden en favor de los hijos hasta el 31 de agosto del año civil en el que cumplen los 18 años, y esto sin ninguna otra condición. Más allá de los 18 años y hasta los 25, los subsidios familiares se conceden en favor de los aprendices, los hijos que cursan estudios o realizan prácticas para poder conseguir un empleo, los hijos que ya no cursan estudios obligatorios pero preparan una tesina de fin de estudios superiores y los hijos que, después de terminar sus estudios o un aprendizaje, se encuentran inscritos en las listas de solicitantes de empleo.

Protección de la maternidad

143. Dos nuevas leyes de fecha 3 de abril de 1995 ofrecen una mejor protección a la mujer encinta, tanto en el plano de su salud en caso de exposición a riesgos particulares como en el de su situación jurídica en caso de despido abusivo. En este último caso, la trabajadora encinta a la que se ha despedido por motivos relacionados con esta situación tiene derecho a seis meses de salario bruto además de la indemnización habitual de notificación previa.

Evaluación de riesgos

144. Toda actividad susceptible de presentar un riesgo específico debe ser evaluada por el empleador en colaboración con el médico del trabajo y el servicio de seguridad, higiene y embellecimiento de los lugares de trabajo y consignarse en un documento. Se informa a la trabajadora encinta (o que amamanta) de los resultados de la evaluación.

145. Por lo que respecta a los reconocimientos médicos prenatales (Ley del 3 de abril de 1995 - M.B. 10 de mayo de 1995), la trabajadora tiene derecho a ausentarse para estos reconocimientos si no pueden realizarse fuera de las horas de trabajo. Debe advertir previamente de ello a su empleador y mostrarle, si lo pide, un certificado médico que justifique su ausencia. Prohibición de algunos trabajos (Ley de 3 de abril de 1995 - Real Decreto de 2 de mayo de 1995).

Protección del niño y del adolescente

146. Conviene citar una iniciativa especialmente interesante que se ha tomado en la comunidad flamenca. Se trata de un plan estratégico de atención preventiva elaborado en el seno de Kind en Gezin (Niño y familia) el organismo público que se encarga de esta política en la comunidad flamenca. En los centros regionales se mantienen servicios permanentes accesibles a los padres o madres que deseen informarse sobre los aspectos prácticos de los cuidados que necesitan los niños. Este organismo también ha puesto en marcha una célula de reflexión y de acción que se encarga de mejorar y fortalecer la posición del niño en el seno de la familia y la sociedad.

Protección de los jóvenes trabajadores

147. Los jóvenes trabajadores son los menores de 15 o más años de edad que trabajan y que ya no están sometidos a la obligación escolar a tiempo completo. La Ley de 21 de marzo de 1995 reduce el tiempo de trabajo de los jóvenes trabajadores a 8 horas diarias y 40 horas semanales. También está previsto un día de descanso semanal además del domingo: éste debe tomarse el sábado o el lunes. Si el joven trabajador se ve en la necesidad de trabajar el domingo o en su día de descanso suplementario, el descanso compensatorio debe durar obligatoriamente 36 horas.

Artículo 11

Nivel de vida adecuado y vivienda adecuada

148. Desde 1993 se han lanzado en esta esfera iniciativas importantes: son éstas un fiel reflejo de la preocupación constante de Bélgica y de sus entidades regionales deseosas de luchar contra la exclusión y prevenir la pobreza.

149. Se hace una descripción exhaustiva de esta política en el Informe general sobre la pobreza (véase el anexo 4) elaborado en 1994-1995 a petición del Ministro de Integración Social por la Fundación Rey Balduino, la sección belga del Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo y la Unión de Ciudades y Municipios Belgas. Para dar al Gobierno la posibilidad de efectuar de la manera más eficaz posible el seguimiento de este informe mediante la continuación del diálogo con las asociaciones de personas desvalidas que, con sus testimonios y reflexiones, permitieron su elaboración, funciona desde 1995 una conferencia interministerial sobre la integración social en la que participan regularmente todos los ministros y secretarios de Estado federales, comunitarios y regionales que se ocupan de la pobreza. Antes de presentarlas a la aprobación de la Conferencia, grupos de trabajo especializados preparan propuestas de medidas concretas encaminadas a reducir la exclusión social. Está en curso de elaboración un primer informe sobre la marcha de los trabajos, que se podrá comunicar en el momento de su publicación. Sobre la política en materia de vivienda cabe igualmente consultar el informe presentado por Bélgica a la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Hábitat II (véase el anexo 5).

150. Por último, y en la medida en que no figuran en los informes antes mencionados, se exponen en el presente informe las iniciativas más recientes en materia de lucha contra la pobreza y la exclusión.

A. Nivel federal

a) Artículo 23 de la Constitución: derecho fundamental

151. El nuevo artículo 23 de la Constitución enuncia el derecho fundamental a un nivel de vida adecuado ("Toda persona tiene derecho a vivir de manera conforme con la dignidad humana"), así como el derecho fundamental a la vivienda ("Derecho a una vivienda decorosa"). Estos derechos fundamentales son análogos a los garantizados por el artículo 11 del Pacto: son de aplicación natural al respecto las observaciones hechas en relación con el examen del artículo 2 del Pacto.

152. Se debate actualmente en Bélgica sobre el alcance del derecho fundamental a un nivel de vida adecuado. En su fallo del 26 de junio de 1994, el Tribunal de Arbitraje consideró al respecto que este derecho fundamental podía ser objeto de determinadas limitaciones en relación con ciertos fines de política general extremadamente precisos. Se había

planteado en ese asunto un caso de limitación del derecho a la ayuda social a extranjeros residentes ilegales que habían recibido la orden de salir del territorio.

b) Ingresos mínimos garantizados

153. Según las condiciones establecidas para poder percibir unos ingresos mínimos garantizados, el solicitante debe aportar la prueba de que está dispuesto a efectuar un trabajo. Desde el 1º de marzo de 1993 esta prueba puede consistir en la aceptación y realización de un proyecto individualizado de integración social. Para obtener y conservar el derecho a un mínimo de medios de existencia en el caso de un beneficiario que tenga menos de 25 años de edad, el interesado, salvo si existen motivos de salud o de equidad, debe firmar y cumplir un contrato que contiene un proyecto individualizado.

154. El derecho a un aumento en una duodécima parte de la cuantía mínima de los medios de existencia se reconocía ya a las personas sin domicilio que abandonaban definitivamente el establecimiento en el que residían en cumplimiento de una decisión judicial o administrativa o un establecimiento o institución designados por la autoridad competente para acoger a las personas en estado de necesidad. Desde el 1º de enero de 1997 esta "prima de instalación" se concede a toda persona que pierde la condición de persona sin domicilio al ocupar una vivienda que le sirve de residencia principal, así como a las personas que abandonan un terreno de acampada en el que residían de modo permanente. El valor de esta prima es equivalente a un mes la pensión mínima según el tipo máximo (actualmente FB 27.888) cualquiera que sea la situación familiar del beneficiario.

c) Integración social

155. Una sección de la Ley por la que se moderniza la seguridad social del 1º de agosto de 1996, versa sobre la cuestión de la integración social. Su finalidad es poner en práctica las recomendaciones del informe general sobre la pobreza que tiene como base las deliberaciones de la Conferencia Interministerial de Integración Social. El Gobierno se propone así introducir mejoras en la política en materia de pobreza, entre otros asuntos, con respecto a las personas sin domicilio, a los residentes permanentes en los terrenos de acampada y a los jóvenes beneficiarios de la pensión mínima, así como a los demás grupos que presentan riesgos específicos (véase el anexo 4, recomendaciones del Informe general sobre la pobreza).

156. Se han aumentado recientemente las posibilidades de inserción socioprofesional; en efecto, desde el 1º de enero de 1996 los centros públicos de ayuda social no han de abonar, en determinadas condiciones, las cotizaciones patronales de seguridad social y las personas comprendidas dentro de este marco pueden ser puestas a la disposición de una administración municipal, de otro centro público de ayuda social o de una asociación de actividad social o cultural sin fin lucrativo.

B. Nivel regional

157. Las comunidades regionales (es decir, las regiones flamenca, valona y de Bruselas capital) tienen competencia directa en materia de política de la vivienda. Las medidas adoptadas de conformidad con sus competencias quedan expuestas en el informe a la Conferencia Hábitat II (véase el anexo 5, región flamenca, págs. 31 a 40; región valona, págs. 21 a 26, y región de Bruselas, págs. 39 y 40). Ahora bien, vale la pena mencionar diferentes iniciativas puestas en práctica recientemente.

a) Región flamenca

158. El Gobierno flamenco promulgó el 15 de julio de 1997 un código en el que se reconoce y garantiza el derecho a la vivienda. Se han introducido modificaciones importantes en el Decreto del Gobierno flamenco del 29 de septiembre de 1994 que regula el alquiler de las viviendas sociales propiedad de la Sociedad Flamenca de la Vivienda o de sociedades reconocidas por este organismo. En virtud de las modificaciones referidas, se ha dado prioridad a las personas sin domicilio, a los habitantes de terrenos de acampada y a las personas que abandonan una vivienda insalubre, así como a las personas de edad que abandonan una vivienda no adaptada.

159. Se han establecido también normas mínimas de calidad en materia de vivienda. Se ha intensificado la política de estímulo a la gestión óptima de los espacios disponibles. Se ha puesto recientemente en vigor una tasa sobre los inmuebles abandonados: los fondos así reunidos se destinan exclusivamente a proyectos en el sector de la vivienda.

160. A nivel más urbanístico, conviene mencionar dos nuevas iniciativas: la experiencia Sociale Vernieuwing (renovación social) y el Sociaal Impulsfonds (fondo de impulso social).

161. La experiencia Sociale Vernieuwing comenzó en 1995 en las cinco ciudades flamencas más importantes (Amberes, Genk, Gante, Lovaina y Malinas); se pone a disposición de cada ciudad un presupuesto de 200 millones de francos belgas. Gracias a estos subsidios, las ciudades están en condiciones de poner en práctica proyectos que tienen por finalidad propulsar el desarrollo de los barrios desvalidos. La realización de estos proyectos permitirá revalorizar determinados barrios con un nuevo desarrollo de la actividad económica, la mejora de las condiciones de vida y una utilización más eficaz de las infraestructuras existentes. Se pone especial atención en promover la participación activa de la población de estos barrios. Esta experiencia llegó a su término a fines de 1997.

162. El Sociaal Impulsfonds es un instrumento que permite reagrupar los medios existentes (el Fondo flamenco para la integración de los desvalidos, la Dotación especial y el Fondo especial para el bienestar social) a los que se añaden nuevos recursos. En 1996 la cuantía del Fondo era de 4.428 millardos de francos belgas. A partir de 1997 se añadirá al Fondo 1.000 millones de francos belgas todos los años y en 1999 el Fondo estará en pleno funcionamiento. El Gobierno flamenco pone estos recursos a

disposición de los poderes locales para darles la posibilidad de realizar una política en tres planos: el restablecimiento de la calidad de vida y del medio ambiente en la ciudad, sobre todo en los barrios desvalidos, la lucha contra la pobreza y la promoción del bienestar. Se abordan así con un criterio pluralista los problemas de la ciudad, lo que es sinónimo de una auténtica política del desarrollo. Los esfuerzos desplegados no se circunscriben a un solo aspecto del problema: están coordinados en el plano de la vivienda, la movilidad, el tejido económico, el empleo, el urbanismo, la enseñanza, la política en materia de inmigración y la asistencia socioeconómica a los habitantes. El reparto de los recursos financieros disponibles se hace según criterios objetivos: según el número de inmigrantes, de beneficiarios de la pensión mínima, de desempleados jóvenes, de desempleados de larga duración, de personas desventajadas, de familias desvalidas, de viviendas sin comodidades y de viviendas sociales. El Gobierno flamenco ha concertado con las administraciones locales convenios plurianuales basados en el resultado obtenido. Se estimula también la participación de las poblaciones interesadas. La finalidad del Fondo de impulso social es proponer una política integral, definida a nivel local, para resolver los múltiples problemas que plantea el mejoramiento del medio ambiente ciudadano.

b) Región valona

163. Una de las principales iniciativas del Gobierno valón fue la creación de las Agencias Inmobiliarias Sociales en 1993 (véase el anexo 6). Este sistema, que ha sido objeto de diversos mejoramientos con posterioridad, se rige por el Decreto del Gobierno valón del 4 de julio de 1996 (versión coordinada) relativo a la creación de agencias inmobiliarias sociales.

164. El sistema se puede resumir en los términos siguientes. La agencia inmobiliaria social (AIS) tiene por misión promover el acceso a una vivienda salubre de las personas que se encuentran en situación de precariedad; para ello busca la mejor adecuación posible entre la oferta de viviendas potencialmente disponibles y las necesidades sociales observadas en el plano local. Para ofrecer todas las garantías necesarias acerca del desenvolvimiento de sus actividades, deben formar imperativamente parte de la asociación como miembros fundadores de la AIS diversos organismos públicos (municipios, centros públicos de ayuda social, sociedades reconocidas por la Sociedad regional valona de la vivienda, provincias y organismos intermunicipales), así como entidades privadas. Para conseguir los objetivos previstos, la AIS mantiene, reintroduce o crea con fines de alquiler el mayor número posible de viviendas en los sectores público y privado. Para el desempeño de esta misión, la AIS actúa como intermediaria entre los propietarios que alquilan y las familias en vías de ruptura social. Con esta finalidad, la AIS concierta contratos de gestión de inmuebles o de partes de inmueble con los propietarios. El contrato de alquiler mantiene la relación directa entre los propietarios que alquilan y las familias arrendatarias. El inmueble o la parte del inmueble del que se prevé la puesta en gestión se sitúa a la disposición de la AIS en régimen de convenio, alquiler en cesión enfitéutica o mandato de gestión. La AIS puede ejecutar por su cuenta obras de importancia reducida. Para estar en condiciones de ocupar una vivienda

administrada por la AIS, la familia no puede disponer de ingresos superiores en más de un 50% a la cuantía de la subvención máxima de desempleo. Sin embargo, son posibles excepciones respecto de esas condiciones de admisión en los casos de endeudamiento excesivo. Es importante señalar que, además de su función como intermediaria en la esfera de la vivienda, la AIS debe encargarse de un acompañamiento social regular que tiene por objeto la reinserción social de sus arrendatarios. Este acompañamiento debe comprender obligatoriamente una función de orientación presupuestaria en los casos de endeudamiento excesivo. El objetivo previsto es ejercer una auténtica pedagogía del uso de la vivienda para hacer ver la necesidad de los pagos regulares del alquiler, una utilización adecuada de la vivienda y el respeto del entorno humano y físico. Por último, la AIS tiene la misión de ayudar al arrendatario expulsado a hacer gestiones para encontrar una nueva vivienda.

165. La subvención anual concedida a cada AIS es de 3,3 millones de francos belgas en los dos primeros años de funcionamiento. Esta cantidad varía luego en función de diferentes parámetros y puede incluso ser objeto de aumento. Para luchar contra la escasez de viviendas y con la finalidad de reintegrar dentro de la colectividad a los que se encuentran en situación de urgencia social (personas sin domicilio o víctimas de un acontecimiento funesto), el Gobierno valón ha decidido aportar una ayuda financiera para ciertas iniciativas en la esfera de la vivienda (Decreto del Gobierno valón del 16 de enero de 1997 relativo a las condiciones de concesión de subvenciones a las viviendas de inserción). Con esta finalidad, la región valona concede una subvención a los organismos que realizan operaciones de readaptación de uno o varios inmuebles insalubres mejorables y que destinan luego el inmueble a vivienda de inserción. La vivienda de inserción creada por el organismo está reservada a las familias en situación de precariedad.

166. Se entiende por familia en situación de precariedad la familia que no dispone de una habitación salubre y que percibe ingresos mensuales inferiores o iguales a la duodécima parte de la cuantía mínima, con un aumento de un 20%, de los medios de existencia, o bien la familia que ha sido privada de su vivienda por una causa de fuerza mayor (vivienda que ha pasado a ser inhabitable, vivienda expropiada, vivienda superpoblada e insalubre, urgencia social como consecuencia de un acontecimiento funesto o por tener el estatuto de persona sin domicilio). Durante el período de alojamiento el organismo debe hacerse cargo de un acompañamiento social regular, que tiene por objeto la reinserción social de estas personas. Se pone de relieve el aspecto transitorio del alojamiento: la relación entre el organismo y el ocupante se rige por un convenio de ocupación precaria y se recomienda la búsqueda de otra vivienda adaptada a las necesidades (dentro de los plazos compatibles con la situación de estas personas).

c) Región de Bruselas capital

167. En la región de Bruselas capital se han lanzado también múltiples iniciativas para responder a la demanda de viviendas sociales, ofrecer alojamiento a las personas sin domicilio, favorecer la renovación, facilitar el acceso de las familias a la vivienda, etc.

Artículo 12

Atención de la salud, salud pública y medio ambiente

168. Tampoco se han registrado cambios radicales desde el primer informe en el sistema de atención de la salud. Sin embargo, debe mencionarse el nuevo artículo 23 de la Constitución, que garantiza el derecho a la salud ("derecho a la protección de la salud y a la asistencia social en el ámbito médico y jurídico; derecho a la protección de un medio ambiente sano") y que viene a reforzar el artículo 12 del Pacto. Se hace referencia al examen de la aplicación del artículo 2 del Pacto en lo relativo al alcance de este derecho. El Gobierno federal también ha iniciado un proceso de modernización que se sustenta en la voluntad de garantizar una base financiera sólida manteniendo un nivel adecuado de calidad, eficacia, acceso y organización de la atención de la salud. Este proceso, puesto en marcha por la Ley de 1º de agosto de 1996, se lleva a cabo en forma concertada con el sector médico, lo que explica su aplicación progresiva.

169. A nivel del medio ambiente, se hace referencia al informe para la Conferencia Hábitat II (véase el anexo 5), en el que se describe la política general (que versa sobre aspectos generales de la calidad del medio ambiente, la cooperación internacional y la coordinación interregional (págs. 12 y 13), así como las políticas en las diferentes regiones, que tienen competencia en la realización de los objetivos federales y las cuestiones ambientales específicas de la región (págs. 29 y 30 para la región flamenca, 20 y 21 para la región valona y 37 y 38 para la región de Bruselas).

Modernización del sector de la atención de la salud

170. Marco general. Bélgica desea presentar los aspectos principales de su programa de modernización del sistema de atención de la salud. Para el Gobierno, una de las primeras garantías sigue siendo el equilibrio financiero del sistema del seguro médico, lo que se logra responsabilizando a todos los que intervienen en la gestión sector. En efecto, sólo una situación financiera equilibrada permite ejecutar una política de salud abierta a todos y sin concesiones en cuanto a la calidad de los servicios.

171. Historial clínico centralizado. Uno de los medios para alcanzar el mencionado objetivo que se están examinando con los responsables del sector es la elaboración de un historial clínico centralizado para cada paciente. Este historial clínico estaría en poder del médico generalista que conoce el contexto personal y familiar del paciente y que desempeñaría así un papel importante en el proceso de la atención de salud. El objetivo es proporcionar una atención médica primaria eficaz, reduciendo o evitando la necesidad de recurrir a la atención especializada más costosa. De más está decir que la satisfacción del paciente sigue siendo un incentivo y un medio para evaluar la eficacia del sistema.

172. Acceso a la atención de la salud. Con el objeto de dar a toda persona los medios legales y financieros para acceder al seguro obligatorio de salud y a las subvenciones correspondientes, la categoría "VIPO" (sigla francesa de

"viudo-inválida-jubilado-huérfano") preferencial se ha hecho extensiva a otras categorías de beneficiarios y las condiciones del seguro se armonizarán y harán más flexibles, en particular para los grupos socioeconómicos desfavorecidos de la población.

173. Modificaciones de la Ley de hospitales. Se está trabajando en la reforma de la Ley de hospitales de Bélgica para modernizar el concepto de hospital y mejorar su calidad, definir y racionalizar la reglamentación en materia de atención diurna y de asociación, aclarar la relación entre el presupuesto del hospital y los honorarios médicos y definir con más precisión las responsabilidades en el ámbito de la salud pública que incumbirán a cada hospital respecto de toda la población sin discriminación.

Artículos 13 y 14

Derecho a la educación

174. Como se explicó en el informe anterior (E/1990/5/Add.15, párrs. 233 a 236), los Consejos de las Comunidades tienen plena competencia para reglamentar la enseñanza en la acepción más amplia del término, con excepción de los aspectos explícitamente mencionados en el artículo 127 de la Constitución, es decir la fijación de las edades de comienzo y fin de la escolaridad obligatoria, las condiciones mínimas para la entrega de diplomas y el régimen de jubilaciones. Desde 1989, cada comunidad elabora y gestiona de manera autónoma la enseñanza en su ámbito de competencia; por consiguiente, existen diferencias entre las medidas adoptadas por cada una de ellas para alcanzar los objetivos establecidos en el Pacto.

Comunidad flamenca

175. La Comunidad flamenca ha puesto en marcha distintos programas que permiten a los establecimientos escolares equiparse mejor para hacer frente a las necesidades específicas de algunas categorías de alumnos.

a) Los inmigrantes

176. Desde 1991, la Comunidad flamenca cuenta con un programa encaminado a luchar contra el abandono escolar y la discriminación. Las escuelas a las que asisten alumnos pertenecientes a familias inmigrantes desfavorecidas reciben una ayuda de las autoridades para fortalecer y mejorar el conocimiento del idioma neerlandés; favorecer una política de prevención y solución de los problemas escolares; superar las diferencias culturales por la enseñanza intercultural y mejorar la colaboración entre los padres, el vecindario y la escuela.

177. En ciertos casos, las escuelas también pueden organizar la enseñanza en el idioma y la cultura de las comunidades de inmigrantes. Para los extranjeros recién llegados que no hablan el neerlandés, existe un sistema de recepción y hospitalidad en diversas escuelas repartidas por todo Flandes. En ellos se recibe a los alumnos y se les imparte cursos intensivos de idioma. Un año después pueden acceder a la enseñanza común.

178. La política de no discriminación se puso en marcha en 1993 y se aplica en todas las escuelas, incluso las que no cuentan con alumnos de origen inmigrante. Los objetivos son mejorar la presencia proporcional de los inmigrantes permitiendo la libre elección del establecimiento escolar y adoptar un modelo de educación que tenga más en cuenta la coexistencia multicultural. El 15 de julio de 1993 el Ministro de Educación y los responsables de la organización de la enseñanza firmaron una declaración de no discriminación en que se definieron los medios por los que se alcanzarían estos objetivos en un plazo de cinco años. La declaración fue refrendada también por los sindicatos y las asociaciones de padres.

b) Los alumnos discapacitados

179. Los alumnos que padecen discapacidades físicas o mentales pueden asistir a las escuelas que cuenten con los recursos necesarios: una enseñanza especial, desde el nivel preescolar hasta el fin del ciclo secundario adaptada a ellos según las discapacidades y necesidades de cada uno. El sistema, puesto en marcha en el decenio de 1970, se ha ido perfeccionando gradualmente.

180. Además, existen iniciativas encaminadas a favorecer la reintegración de los discapacitados en la enseñanza común. Así pues, en el marco de algunos proyectos, se acompaña al alumno, brindándole una ayuda complementaria en la enseñanza común. Por último, se están realizando experiencias en pequeña escala durante el presente año lectivo (1996-1997) para promover la colaboración estructural entre las escuelas de enseñanza común y las escuelas especiales.

c) Los niños con problemas de aprendizaje

181. Desde 1994, la Comunidad ofrece recursos suplementarios para promover el interés de las escuelas en la problemática de la prevención de los problemas de aprendizaje y de educación, de manera complementaria a la enseñanza habitual. Los recursos humanos suplementarios, hacen posible que la escuela preste más atención a los alumnos "en peligro" desde el punto de vista escolar. La atención complementaria está destinada especialmente a la transición del nivel preescolar a la escuela primaria, y más precisamente a los niños de 4 a 7 años. Tienen prioridad las escuelas a las que asiste un número considerable de alumnos desfavorecidos.

182. Por último, en el acuerdo gubernamental y la carta del Ministro sobre la política en materia de enseñanza, se ha previsto que los programas de "ampliación" de la atención y la política de prioridad en la enseñanza se fusionen en un programa único basado en la promoción de la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

183. La atención que se presta a los alumnos que repiten curso, y de manera más general al fracaso escolar, ha dado origen a un movimiento en la enseñanza básica que incita a la escuela a brindar más "atención" a los alumnos en peligro. La Comunidad, mediante una atención complementaria, da a

las escuelas la posibilidad de tratar este problema de manera más específica. El objetivo esencial es impedir el fracaso escolar mediante un trato adaptado a cada caso. Por consiguiente, la prevención es el objetivo central.

Comunidad francesa

184. La enseñanza primaria es obligatoria desde el 19 de mayo de 1914. En la Ley de 29 de junio de 1983 se fijó el período de escolaridad obligatoria entre los 6 y los 18 años. La Constitución garantiza la enseñanza gratuita. Por otra parte, la escolaridad es obligatoria para todo menor que resida en el territorio, sea de manera legal o clandestina. En cuanto a la enseñanza secundaria, que entra directamente en el período de escolaridad obligatoria, se ha generalizado en la población comprendida entre las mencionadas edades.

185. Cabe destacar que a partir de los 15 ó 16 años, el alumno puede asistir a clase a tiempo parcial, a condición de que se inscriba en un centro de formación reconocido. No puede percibirse ningún derecho de matrícula ("minerval") directo o indirecto. El derecho de matrícula, por el contrario, rige en la enseñanza superior.

186. Como la enseñanza primaria obligatoria data de 1914, el conjunto de la población actual se ha beneficiado de ella. No obstante, las corrientes migratorias han acarreado una renovación constante de los problemas vinculados con la escolarización generalizada. Así pues, la exclusión, el fracaso escolar y el analfabetismo siguen siendo motivo de preocupación para los funcionarios encargados de adoptar decisiones. Un estudio reciente evalúa entre 300.000 y 400.000 las víctimas del analfabetismo funcional.

187. Para remediar estas carencias, se han puesto en marcha diversos mecanismos relacionados con la educación permanente (instituciones sin fines de lucro que trabajan por la inserción de los jóvenes y los inmigrantes) o bien la enseñanza (promoción social, enseñanza a distancia).

188. En el sistema mismo se han adoptado diversas medidas para fomentar el éxito escolar, reducir el número demasiado alto de fracasos y retrasos escolares (umbral de competencia, evaluación formativa, fortalecimiento de la formación permanente de los docentes, racionalización de las ramas de la enseñanza técnica y profesional, sistema de cursos intercalados entre períodos de formación práctica, redistribución de los recursos).

189. El principio constitucional tiende en primer lugar a responder a la demanda educativa de los padres respetando sus convicciones filosóficas. Eso se traduce en una diversidad de ofertas educativas canalizadas por una red de instituciones públicas o privadas y, en este último caso, religiosas o laicas. No obstante, a pesar de esta diversidad, se han fijado tres objetivos comunes a toda la enseñanza obligatoria:

- la enseñanza debe promover el desarrollo personal de cada alumno;
- la enseñanza, que impulsa a los jóvenes a construir su saber, debe darles un lugar en la vida económica;

- la enseñanza debe dar a los jóvenes los medios de convertirse en ciudadanos responsables en una sociedad libre.

190. En lo que respecta a la educación cívica y el entendimiento internacional, estas dimensiones están presentes en el conjunto de los programas y las estructuras de enseñanza; cabe señalar al respecto la iniciativa reciente del Gobierno de la comunidad francesa, que ha creado una célula denominada "Democracia o barbarie", que es un centro de recursos para todos los docentes que desean profundizar su dedicación a estas cuestiones.

191. La lucha contra el analfabetismo es una responsabilidad compartida por los siguientes sectores:

- las autoridades públicas (enseñanza de promoción social, cursos a distancia, capacitación en el marco de la formación de las personas que buscan trabajo;
- las asociaciones de educación permanente (cuyo número es variable, pero que se encuentran presentes en todas las regiones abarcadas por la comunidad francesa).

192. El colectivo "Lire et écrire" ("Leer y escribir"), en que están federadas 128 asociaciones de alfabetización de la comunidad francesa, cuenta con 6.447 inscritos.

193. En vista de la tendencia demográfica decreciente, no se contempla construir nuevas escuelas (la comunidad francesa cuenta en la actualidad con 6.036 establecimientos escolares), aunque periódicamente se realizan trabajos de renovación de los edificios vetustos según las necesidades.

194. Existe un único calendario escolar para el conjunto de los establecimientos escolares. Las clases comienzan el 1º de septiembre y el año lectivo finaliza el 30 de junio. Se deben dictar 182 días de clase. Existen vacaciones en Navidad, Pascua (15 días), la Fiesta de Todos los Santos y febrero (una semana), además de algunos feriados legales.

195. En cuanto a la proporción de cada sexo en la enseñanza, se adjuntan dos cuadros (véase el anexo 7). Desde 1970 (Ley de 6 de julio de 1970) la comunidad francesa dispone de un tipo de enseñanza concebido para ayudar a los niños con discapacidades motrices, sensoriales o intelectuales. Las condiciones favorecen la asistencia a la escuela (transporte y atención). Las zonas urbanas y rurales están en igualdad de condiciones en cuanto al acceso y los medios.

196. Todos los niños sin distinción de sexo, origen o idioma, tienen los mismos derechos y facilidades de acceso a la enseñanza. En cuanto al transporte escolar, un servicio administrado por las regiones valona y de Bruselas se ocupa del transporte de ida y vuelta de los alumnos, una vez por día y por todos los trayectos, a la escuela de su elección más cercana a su domicilio. El precio del abono se calcula sobre la base de las tarifas en vigor en el transporte público. Sin embargo, el servicio es gratuito para

los niños menores de 6 años o los alumnos que asisten a escuelas especiales. Se concede una reducción del 50% a las familias de por lo menos tres hijos.

197. Al 1º de enero de 1994, los inmigrantes representaban 9,11% de los habitantes del Reino. En el plano escolar, en la comunidad francesa de Bélgica 14,5% de los alumnos del nivel preescolar, 16,8% del nivel primario y 17,2% del nivel secundario, pertenecen a familias de inmigrantes.

198. Así pues, incumbe al sistema escolar un papel preponderante en la inserción y posterior integración de los futuros adultos, para lo cual debe promover no sólo una actitud sino también una pedagogía intercultural. En lugar de rechazar al extranjero por miedo a la diferencia, esta pedagogía está encaminada a promover la aceptación del otro por respeto hacia sus características propias, esperándose al mismo tiempo de quienes han elegido vivir en la comunidad francesa una verdadera voluntad de inserción en el tejido social.

199. Para facilitar la inserción de los niños de las familias inmigrantes, que en muchos casos han nacido en Bélgica, la comunidad francesa ha celebrado acuerdos de cooperación con Grecia, Italia, Marruecos, Portugal y Turquía. Estos acuerdos culturales bilaterales permiten a las escuelas que así lo deseen contar con la presencia de uno o varios docentes originarios de dichos países.

200. Se evaluó al 1º de octubre de 1995 el programa de cooperación a solicitud del Ministro de Educación. Las conclusiones han permitido redactar una nueva Carta de Cooperación. A partir del ciclo lectivo 1997-1998 las iniciativas en ese ámbito se elaborarán sobre esta base. Figuran entre los objetivos la pedagogía intercultural, el aprendizaje del idioma de origen y un mejor aprendizaje del francés por ser el idioma en que se imparte la enseñanza.

201. Además de la creación de zonas de educación prioritaria (ZEP) a partir de 1989, existe desde 1992 una política de "discriminación positiva", que representa un esfuerzo financiero de más de 1.000 millones de francos belgas. Se ha elaborado un inventario de las escuelas que deben contar con un "apoyo prioritario" a partir de los siguientes criterios:

- a) alumnos: nivel de retraso escolar, recién llegados y alumnos extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea (conocimiento del francés);
- b) conducta de los alumnos: absentismo y abandono escolar, violencia, vandalismo;
- c) padres: beneficiarios de los centros públicos de asistencia social (CPAS), desocupados, ausentes, refugiados, habitantes de viviendas precarias.

202. Tras este examen, se eligieron 94 establecimientos escolares, la mitad de ellos en la región de Bruselas capital y la otra mitad en la región valona.

203. En cuanto al aprendizaje del francés -idioma en que se imparte la enseñanza-, por los alumnos de otros orígenes, la comunidad francesa de Bélgica despliega dos tipos de actividad en el marco escolar: en el nivel primario, los docentes tienen a su cargo el curso de adaptación a la lengua, mientras que en el secundario se han creado clases para los recién llegados.

204. Por su parte, los adultos tienen acceso a instituciones del sector civil. No están contabilizados.

Comunidad de lengua alemana

205. Se imparte una enseñanza generalizada y de calidad, organizada de manera semejante a las de las otras comunidades.

Artículo 15

Políticas culturales

La nueva Ley de derechos de autor

206. La Ley de 30 de junio de 1994 de derechos de autor y derechos conexos, que reemplaza la ley de 22 de marzo de 1886, entró en vigor el 1º de agosto de 1994. Constituye por su aspecto una actualización de la protección de los derechos de autor ante la evolución de las técnicas modernas y la evolución cultural normal ocurrida desde 1886. Su propósito es igualmente la concordancia de nuestra legislación con las normas de la Unión Europea.

207. Esta ley da lugar a modificaciones importantes que, sin embargo, no hacen olvidar más de un siglo de reglamentación, jurisprudencia, opiniones y costumbres. La Ley de 22 de marzo de 1886, en efecto, sigue rigiendo la utilidad de las obras iniciadas antes de la entrada en vigor de la nueva ley. Además, los principios y normas fundamentales de los derechos de autor establecidos en aquélla, como los derechos morales o económicos, se reproducen en ésta.

208. Uno de los principales aportes de la Ley de 30 de junio de 1994 concierne lo que denomina "derechos conexos". Hasta ahora, la protección de creaciones y la utilidad de éstas beneficiaba únicamente a los autores. En adelante, la ley protegerá igualmente la actuación de artistas intérpretes y los anuncios publicitarios producidos por los productores de obras audiovisuales, grabaciones de sonido programas radiofónicos o programas televisados. A los intérpretes se les conceden ciertos derechos morales. También se les reconoce el derecho exclusivo a la representación de sus actos o el de autorizar la reproducción de éstos y el derecho de distribución o de difusión pública. Se trata, pues, de un régimen muy próximo al acordado a los autores.

209. La nueva ley consagra 16 artículos a reglamentar los contratos de rendimiento de los autores. La antigua ley se limitaba a remitir al Código Civil. En adelante, habrá que tomar numerosas precauciones para adquirir derechos de autor. Se trata de proteger mejor a los autores: entre otras cosas, hay que probar la cesión de derechos por escrito. Por lo general, la forma y el fondo de todos los contratos de cesión se rigen por disposiciones de carácter imperativo.

210. En principio, está prohibida la reproducción en casetes de discos o películas, al igual que la fotocopia de textos protegidos por derechos de autor. No obstante, la legislación ha autorizado en ciertas circunstancias la reproducción para uso privado sin el consentimiento del interesado. Para compensar la pérdida financiera a los autores, productores e intérpretes, se ha dispuesto el pago de derechos por reproducciones privadas. Las modalidades de cobro, repartición y supervisión del pago están dispuestas en el Real Decreto de 28 de marzo de 1996, en virtud del cual se cobrarán al fabricante o al importador de casetes en blanco o de aparatos que permitan la reproducción sonora y audiovisual. También se ha previsto el pago de derechos a los autores de obras literarias y los editores cuando haya máquinas fotocopadoras. Los almacenes en que se puedan hacer fotocopias y algunos usuarios pagarán igualmente derechos de acuerdo con el número de fotocopias.

211. La ley dispone la organización de las empresas de gestión de los derechos de autor (o de gestión colectiva). Se trata de empresas que cobran o reparten derechos legalmente reconocidos, por cuenta de varios titulares de esos derechos. La nueva ley impone la obligación de intervención a esas empresas para asegurar el pago de ciertas remuneraciones.

212. La ley ha reforzado las sanciones penales y dispuesto una acción civil como en recurso de urgencia, semejante al recurso de casación.

213. Muchas directrices europeas se refieren al tema de los derechos de autor y derechos conexos. La incorporación de esas directrices produce nuevos derechos: la duración de los derechos de autor se ha prolongado 20 años más. Una obra pasa a formar parte del dominio público 70 años (y no 50 años) después de la muerte del autor o del último de los coautores. La nueva ley dispone igualmente el derecho de alquiler y de préstamo, así como el derecho de difusión por cable y vía satélite. Una ley, igualmente de fecha 30 de junio de 1994, introduce en nuestro ordenamiento jurídico la directriz europea concerniente a la protección jurídica de los programas computadorizados. Estos programas son asimilados a las obras literarias y protegidos por derechos de autor.

214. La Ley de 30 de marzo de 1994 se refiere, por un lado, a los usos y costumbres reconocidos como tales por la profesión, es decir, hábitos probados y, por otro, al Tratado de la Unión Europea, lo que en cierto modo equivale a confiar ya en la futura posibilidad de armonizar esos derechos. Estas consideraciones no son tan corrientes y vale la pena mencionarlas en el presente informe.

Política cultural en la comunidad flamenca de 1994 a 1996

215. El ámbito de competencia del Departamento de Cultura del Ministerio de la Comunidad Flamenca se extiende a bellas artes, museos, letras, música, artes del espectáculo, educación popular, bibliotecas públicas y juventud.

216. A continuación se resumen los fondos puestos a disposición de los poderes públicos y la iniciativa privada para fomentar el desarrollo cultural y la participación de todos en la vida cultural (período comprendido entre 1994 y 1996).

Totales generales por sector

(En millones de FB)

| | 1994 | 1995 | 1996 |
|---------------------------------|---------|---------|---------|
| a) Pintura y escultura | 77,4 | 71,9 | 73,4 |
| b) Museos | 197,2 | 202 | 197,9 |
| c) Literatura | 143,1 | 153,3 | 154,1 |
| d) Música | 939,5 | 1 012,1 | 1 006,2 |
| e) Arte escénico | 1 076,3 | 1 132,3 | 1 142,7 |
| f) Educación permanente | 1 548,9 | 1 605,7 | 1 744,1 |
| g) Bibliotecas públicas | 1 502,8 | 1 659,8 | 1 751,7 |
| h) Actividades para la juventud | 1 036,1 | 1 036 | 1 050,5 |

Marco legislativo o normativo

217. Distintos textos rigen esta materia en la comunidad flamenca. Se están elaborando otros proyectos de ley. Entre los textos en vigor conviene señalar el podiumkunstendecreet de 27 de enero de 1993 que rige las artes del espectáculo, el decreet verenigingen de 19 de abril de 1995 que estimula las asociaciones, el decreet instellingen de 19 de abril de 1995 que reorganiza las diferentes instituciones encargadas de la promoción cultural o el decreet diensten de 19 de abril de 1995 que prevé subsidios para las organizaciones que apoyan el trabajo sociocultural. Los proyectos en discusión conciernen principalmente el reconocimiento de la utilidad pública y la subvención de los museos, el muziekdecreet que dispondrá el modo de reorganizar las distintas orquestas, conjuntos y festivales musicales, los decretos que pasarán a formar parte de la legislación nacional sobre derechos de autor, y así sucesivamente.

218. Por último, es importante señalar que desde la última reforma del Estado belga (1993) las comunidades pueden concertar tratados internacionales en materias de su competencia. La comunidad flamenca intenta aprovechar al máximo esta nueva posibilidad.

Infraestructura

219. Los poderes públicos flamencos facilitan la infraestructura apropiada para animar a la máxima participación en la vida cultural. En cada sector, hay uno o varios lugares que permiten el desarrollo de la cultura en contacto con el público.

220. Para bellas artes, el "centre Frans Masereel des arts graphiques" en Kasterlee; para museos, el Museo Real de Bellas Artes y el Museo de Arte Contemporáneo en Antwerpen, y el castillo de Gaasbeek en Lennik; para letras, la Academia Real de Lengua Neerlandesa y Letras en Gante; para música, la ópera flamenca en Antwerpen y Gante. Para artes escénicas existen el Ballet Real de Flandes en Gante, el centro de arte "de Singel" en Antwerpen, la Ancienne Belgique, los Kaaitheaterstudios en Bruselas, el Beursschouwburg en Bruselas, y el Lunatheater en Bruselas. La educación popular se lleva a cabo principalmente en el centro de artes aficionado en Bruselas, en los distintos centros culturales de la comunidad flamenca en Amsterdam, Bilzen, Bruselas y Voeren; en 83 otros centros culturales que, sin ser propiedad de la comunidad flamenca, en parte han sido financiados con fondos públicos comunitarios; en los trefcentra en Bruselas que son lugares de encuentro para los flamencos (allí también se fomenta el contacto con los inmigrantes); en las bibliotecas públicas (321) financiadas con fondos públicos comunitarios y difundidas por toda la comunidad flamenca. En materia de política de la juventud, por último, las asociaciones encargadas de actividades para la juventud tienen a su disposición distintos servicios.

Promoción de la identidad cultural

221. La promoción cultural se concibe como un aliciente para la comprensión mutua entre individuos, grupos, naciones y regiones. Los medios facilitados por la comunidad flamenca son: la edición de anuarios, libros, hojas volantes y revistas sobre el arte y la cultura en Flandes; la traducción de obras flamencas con vistas a su exportación; el apoyo financiero de iniciativas que promueven distintos sectores culturales en el extranjero; la representación flamenca en conferencias culturales internacionales; la entrega de premios a artistas, asociaciones o instituciones que contribuyen al desarrollo de la identidad cultural flamenca; el apoyo de iniciativas comunitarias como la semana de la biblioteca, la semana de aficionados al arte, etc. La promoción cultural no es exclusiva de la cultura flamenca. Se toman medidas igualmente para fomentar la identidad cultural de diversos grupos étnicos y minorías.

Política audiovisual

222. En el seno de la comunidad flamenca las emisiones audiovisuales se clasifican así:

a) Emisoras públicas

223. La Nederlandse Radio en Televisiuitzendingen in België, Omroep van de Vlaamse Gemeenschap (BRTN) es la emisora pública que se ocupa con emisiones tanto de radio como de televisión. El cometido de la BRTN es alcanzar el mayor número posible de espectadores y auditores gracias a una diversidad de programas que susciten y satisfagan su interés. La BRTN debe difundir preferentemente programas de información y programas culturales concebidos pensando en los espectadores y auditores. El presupuesto anual asciende a 9,5 millardos de francos belgas aproximadamente.

224. Se han autorizado tres emisoras para un público específico: Kinderatelier, Kunstkanal Vlaanderen y Senior TV. Actualmente, sólo está funcionando el Kinderatelier (que transmite dos horas por semana).

225. Las emisoras de televisión dirigidas a la totalidad de la comunidad flamenca (BRTN, VTM y Filmnet) deben reservar a producciones europeas la mayor parte de su tiempo de antena que no está dedicado a informaciones, deporte, juegos, anuncios publicitarios o al teletexto. El Gobierno flamenco decide el número de producciones en neerlandés. Como se ha señalado, estas cadenas de televisión deben reservar un mínimo del 10% de su tiempo de emisión a producciones independientes.

226. En lo que respecta a la radio, existen la radio estatal (véase el párrafo 223 del presente documento) y las emisoras locales, que están dirigidas a la comunidad local. El propósito de las emisoras locales es transmitir información y programas de entretenimiento, formación y esparcimiento a fin de fomentar la comunicación entre sus oyentes.

227. Teóricamente, las emisiones sólo alcanzan una zona de 8 km; en la región de Bruselas capital, el Gobierno flamenco puede hacer una excepción.

228. Para recibir autorización, las emisoras locales de radio deben estar constituidas con carácter de asociaciones sin fines de lucro. La financiación se obtiene de la publicidad o el patrocinio local. Actualmente hay 337 emisoras de radio locales autorizadas en funcionamiento.

229. De lo anterior se desprende que el derecho a la libertad de expresión en los medios de difusión está garantizado en la comunidad flamenca en el plano local y regional. En lo que respecta a la posibilidad de sintonizar emisoras extranjeras, cabe señalar que la comunidad flamenca dispone de la red por cable más extensa del mundo (el 95% de la población puede captar entre 25 y 30 programas de radio y televisión por cable).

230. La limitación a una sola emisora de televisión no pública en toda la comunidad flamenca obedece directamente al interés de asegurar la supervivencia de los periódicos y revistas existentes y de mantener, pues, la pluralidad de la prensa escrita. Está previsto por decreto que el 51% del capital social debe estar en manos de los editores de diarios y revistas de lengua neerlandesa.

231. Para sostener a la prensa escrita cada año se invierten más de 40 millones, la mayor parte en concepto de apoyo directo a la prensa de opinión. Una parte más reducida se reserva a lo que se denomina ayuda selectiva. Con este objeto, la BRTN tiene dos emisiones de televisión (TV1 y TV2) y cinco redes de radio (además de Radio Vlaanderen Internationaal que se encarga de las emisiones al extranjero).

232. La emisora pública se financia, por un lado, con cargo a una asignación de la comunidad flamenca y, por otro, con las entradas debidas a los patrocinadores (de radio y televisión) y la publicidad (únicamente por radio). La BRTN tiene el monopolio de la publicidad nacional radiada.

b) Emisoras privadas

233. Las emisoras de televisión deben ser personas jurídicas de derecho privado con sede en la parte de lengua neerlandesa del país o en Bruselas.

234. Una emisora de televisión privada está dirigida a la totalidad de la comunidad flamenca; sus programas tienen el objeto de promover la comunicación y contribuir al desarrollo general. El cometido de la emisora es informar, formar y entretener por medio de un plan de emisiones equilibradas.

235. El Gobierno flamenco ha autorizado la emisora privada de televisión Vlaamse Televisie Maatschappij (VTM), que está dirigida a toda la comunidad flamenca. Sus fondos provienen de los patrocinadores y anuncios publicitarios (VTM tiene el monopolio de la publicidad nacional televisada).

236. Las emisoras regionales: cada región (la comunidad flamenca está dividida en diez regiones) tiene una emisora autorizada. La emisora no debe tener fines de lucro. La composición de los órganos de gestión debe basarse en las normas de representatividad. En calidad de órganos complementarios, el cometido de las emisoras regionales es informar, moderar, formar y entretener con el propósito de promover la comunicación cerca de la población y contribuir al desarrollo social y cultural general en su radio de acción. La información regional y el servicio público son primordiales. Las fuentes de financiación son la publicidad y los patrocinadores regionales. La comunidad flamenca no subvenciona las emisoras regionales, salvo TV-Bruseel.

237. Las emisoras destinadas a grupos concretos están dirigidas a un grupo particular en la comunidad flamenca. El propósito social de esas emisoras se reduce a transmitir programas socioculturales, de educación y de formación.

238. La Asociación general de periodistas profesionales de Bélgica recibe una subvención anual de 5,7 millones de francos. Por último, en 1994 la autoridad flamenca y el sector de prensa crearon la asociación sin fines de lucro "Stichting voor de Vlaamse Pers" (Fundación de prensa flamenca). El propósito de esta fundación es estudiar la problemática del sector de periódicos y revistas y realizar actividades para revitalizarlo y promover el hábito de la lectura. Otro cometido de esta fundación consiste en promover

la formación permanente de periodistas y pasantes. La fundación puede subvencionar hasta el 75% de las actividades de formación que corresponden a este último objetivo. En 1994 y 1995 el presupuesto de la fundación fue superior a los 11 millones de francos.

Política cultural de las comunidades francófona y de habla alemana

239. Si bien no se pudieron obtener detalles, resulta que estas comunidades también estimulan la vida cultural en diversas esferas (bellas artes, radio y televisión, cine, diversas escuelas, teatro, folclore, etc.).

LISTA DE ANEXOS*

1. La política federal de empleo: informe de evaluación.
2. Informe de la Oficina Nacional de la Seguridad Social.
3. Primer informe de Bélgica sobre la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. Informe general sobre la pobreza, Fundación Rey Baudouin.
5. Informe de Bélgica sobre los preparativos de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Hábitat II (Estambul, del 3 al 14 de junio de 1996).
6. Alojamiento en la región valona, Agencias Inmobiliarias Sociales.
7. Ministerio del Empleo y del Trabajo, Servicio de igualdad de oportunidades, Igualdad entre hombres y mujeres, documento básico, edición de 1997.

* Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.